

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

2020-21

TABLA DE CONTENIDO

1. Ausencia por Ejercitación Religiosa e Instrucción	1
2. La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA	1
3. Excusa para no recibir instrucción sobre la salud	1
4. Administración de Medicamentos	2
5. Estudiantes bajo medicamento	2
6. Inmunizaciones	2
7. Exámenes físicos	3
8. Servicios médicos confidenciales	3
9. Seguros médicos para lesiones	3
10. Servicios médicos y de hospital no proporcionados	3
11. Servicios de Salud Mental	4
12. Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad	4
13. No hay penalidad académica para las ausencias dispensadas	5
14. Igualdad de Oportunidades	6
15. Quejas (Educación Especial)	7
16. Revelación de información estudiantil	7
17. Monitoreo de Medios Sociales	7
18. Uso de teléfonos inteligentes en Instalaciones	8
19. Tecnología para apoyar las necesidades socioemocionales de los estudiantes	8
20. Inspección de archivos de estudiante	9
21. Acto de derechos y privacidad educacionales de familia (Family Educational Rights and Privacy Act: "FERPA")	11
22. Sistema de Vigilancia	12
23. Disciplina de estudiantes	12
24. Disección de animales	13
25. Incapacidad temporal	13
26. Residencia del estudiante	14
27. Opciones para la asistencia	15
28. Política sobre el acoso sexual	20
29. Aviso sobre escuelas alternativas	20

30. Programa de Nutrición 21
31. Abandonar las Localidades Escolares 21
32. Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos 21
33. Procesamiento de Quejas Uniformes 22
34. Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos 22
35. Repaso de currículos 23
36. Visitación de Padre 23
37. Protocolo para Pase de Visitante 24
38. Kínder Transicional 25
39. Evaluación del estudiante 25
40. Sistema de Hallazgo de Niño ("Child Find System"); Políticas y Normas 26
41. Reporte de la Responsabilidad Escolar 26
42. Asistencia para Cubrir Costos de Cargos para Toma de Exámenes de Colocación Avanzada 26
43. Cada Estudiante Triunfa (ESSA) 27
44. Programa de Adquisición de Lenguaje 29
45. Información de Reclutamiento Militar 30
46. Niños en situaciones de Crianza Temporal/sin hogar, ex alumnos de escuelas de corte juvenil, estudiantes migrantes y recién llegados 31
47. Escuela de origen para alumnos migrantes 33
48. Opciones de educación continua para estudiantes de la escuela de corte juvenil 33
49. La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera 34
50. Productos con Pesticidas 34
51. Padres adolescentes o alumnas embarazadas 34
52. Adaptaciones de Estudiante/Madre para la Lactancia 36
53. Minutos de Instrucción de Educación Física 36
54. Trabajos de Curso 36
55. Centro Ocupacional Regional y Programas/Programas Educativos y Oficinas de Condado/Programas de Educación para Adultos 37
56. Gastos de Alumnos 38
57. Distrito de Refugio Seguro 38
58. Notificación de Derechos bajo la Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA, por sus siglas en inglés) 39
59. Notificación Anual Sobre el Consentimiento de los Padres a Bill Medical 40
60. Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior 40
61. Normas y Procedimientos para Reportar el Abuso de Niños 40
62. Solicitud para Optar-fuera de la publicación de fotos 40

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres y tutores legales sean notificados de sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. Ausencia por Ejercitación Religiosa e Instrucción: Los alumnos pueden ser disculpados, con el permiso por escrito de un padre o guardián, para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Cada alumno que reciba tal permiso deberá asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un día mínimo escolar. Ningún alumno deberá ser dispensado de no asistir a la escuela para tal propósito por más de cuatro días por mes de escuela. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).

2. La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA: Un padre o guardián tiene el derecho de excusar a su hijo/a de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación de prevención de VIH. Un padre o guardián quien desee ejercer este derecho debe solicitar su petición por escrito. (Código de Educación § 51938) Un padre o guardián puede revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de pedir que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de California de Jóvenes Saludables. (Sección del Código de Educación § 51930.)

Los padres y tutores serán notificados por escrito si el distrito tiene planes de administrar una prueba anónima, confidencial y voluntaria, cuestionario o encuesta conteniendo preguntas apropiadas para la edad del alumno sobre las actitudes preocupantes del alumno o practicas relacionadas al sexo en grados 7 al 12 y dar la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta. Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo/a de la prueba, cuestionario o encuesta al indicar su petición por escrito. (Código de Educación § 51938)

Cada padre recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultantes contratados. Si consultantes contratados son utilizados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada.

3. Excusa para no recibir instrucción sobre la salud: Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales) (C. de Ed. sec. 51240).

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

- 4. Administración de Medicamentos:** Medicamento con receta médica para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si el medicamento es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicamento aspirado recetado para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico, o asistente medico como se especifica en la ley. Los formularios para autorizar la administración de medicamentos se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. sec. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
- 5. Estudiantes bajo medicamento:** Los padres deben de dar aviso al director(a) de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir, nombre del medicamento recetado, la dosis y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480).
- 6. Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, al menos que el alumno este excluido de los requerimientos de inmunización conforme a la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. La inmunización de excepción basada en creencias personales ha sido eliminada. (Código de Salud y Seguridad § 120325). Un estudiante quien, antes del 1ro de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada en los archivos del distrito, indicando sus creencias opuestas a la inmunización, se le es permitido inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente lapso de grado. El lapso de grados significa: 1) de nacimiento a preescolar; 2) kínder y grados 1ro al 6to, inclusive, incluyendo el kínder transicional; y 3) grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1ro de julio del 2016, por primera vez, el Distrito excluirá de la escuela o negara el ingreso o negará el avance a cualquier estudiante al 7mo grado al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad como lo exige la ley. (Código de Salud y Seguridad, § 120335). Un estudiante puede aún ser excluido del requisito de inmunización basado en su condición médica o circunstancias. Un padre o tutor debe archivar con el distrito

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

una declaración proveniente de un médico con licencia declarando que la inmunización no es considerada segura y no es recomendada basado en la naturaleza o duración de la condición médica o circunstancias. incluyendo, pero no limitada a, el historial médico de la familia. (Código de Salud y Seguridad, § 120370) A partir del 1ro de julio del 2019, los únicos profesionales médicos que pueden firmar esta exención son Médicos de Medicina (MD) o Médicos de Medicina Osteopatía (DO) y la exención médica debe incluir la naturaleza específica de la condición física del niño o las circunstancias médicas por las cuales el médico no recomienda la inmunización.

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, para administrar una inmunización para enfermedades contagiosas al alumno en la escuela. (C. de Ed. sec. 48216, 48980(a), y 49403, C. de Salud y Seguridad sec. 120325, 120335).

7. **Exámenes físicos:** Se le requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y audición y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que él/ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. sec. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad sec. 124085).
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).
9. **Seguros médicos para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado al aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 49472).
10. **Servicios médicos y de hospital no proporcionados:** El Distrito no proporciona servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante la participación en

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

actividades afiliadas con la escuela, incluyendo atletismo. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener seguro para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. sec. 32221.5 y 49471). Conforme a la sección 49472 del Código de Educación y la Política de Consejo 5143, el distrito ha puesto disponible la compra para seguro de accidente voluntario de estudiantes y para atletismo por medio del **Seguro de Estudiante**. Más información está disponible en nuestro sitio web en

<https://natomasunified.org/student-and-athletic-accident-insurance/>

- 11. Servicios de Salud Mental:** Los servicios de salud mental disponibles en el Distrito incluyen programas de comportamiento positivo, apoyo en el salón de clase, consejería en forma de grupo y 1:1, terapia familiar, clases de desarrollo de habilidades, ubicaciones alternativas y conexiones a recursos comunitarios. Para acceder a los servicios, un padre o estudiante puede solicitar una remisión al psicólogo escolar del administrador de la escuela, solicitar una reunión del Equipo de Éxito Estudiantil (SST) del maestro, administrador u otro personal, o ir al sitio web del Distrito y seleccionar Formulario de referencia de Apoyo Social y Emocional (SES), que recopila la información adecuada e inicia una respuesta del equipo SES del Distrito.

12. Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad:

Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE") en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, por favor comuníquese con la Asistente del Superintendente de Liderazgo Escolar y Apoyo. (C. de Ed. sec. 56040 y subsiguientes) Además, hay servicios disponibles para estudiantes quienes tienen una incapacidad la cual interfiere con su igualdad de acceso a oportunidades educativas. (Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. §104.32) El funcionario del Distrito, aquí mencionado, es responsable de manejar peticiones para servicios bajo la sección 504 y puede ser contactado en la siguiente dirección y número de teléfono:

Carol Swanson,
Asociada Superintendente
Servicios y Apoyo Estudiantil 1901 Arena
Blvd., Sacramento, CA 95834 916-567-5434

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

- 13. No hay penalidad académica para las ausencias dispensadas:** Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder créditos académicos por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones cuando no haya entregado tareas o exámenes que puedan razonablemente ser proporcionados están satisfactoriamente completados dentro de un periodo de tiempo razonable. (C. de Ed. sec. 48205 y 48980(j))

Un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia es debida a:

- Debido a la enfermedad del alumno.
- Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
- Que reciba servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- Servir de jurado de acuerdo con la ley.
- Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia religiosa del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien está de licencia de, o quien ha regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

- Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización de los alumnos para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- Autorizado a discreción de un administrador de la escuela como se describe en la subdivisión (c) C. de Ed., §§ 48260.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed., §§ 45194, 48205)

14. Igualdad de Oportunidades: Oportunidades iguales para ambos sexos en todos los programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos los asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Angela Herrera, Oficina Académica
Administrativa
1901 Arena Blvd., Sacramento, CA 95834
916-561-5253
customerservice@natomasunified.org

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Quejas (Educación Especial): Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden someter una descripción de la forma en que el padre crea que los programas de educación especial para los estudiantes identificados como, o se sospecha que son, requieren Educación Especial no cumplan con las leyes o regulaciones estatales o federales a:

Carol Swanson, Asociada Superintendente
Servicios y Apoyo Estudiantil 1901
Arena Blvd., Sacramento, CA 95834
916-561-5434

16. Revelación de información estudiantil: El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Sin embargo las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada: Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional más reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a identificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

17. Monitoreo de Medios Sociales: El Distrito Escolar Unificado de Natomas (NUSD)

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

puede que utilice una compañía de monitoreo de medios sociales para monitorear las publicaciones de medios sociales dentro y alrededor de los límites de NUSD. El propósito del monitoreo es para aumentar la seguridad de todos los estudiantes, padres y personal de NUSD. Las compañías de monitoreo de medios sociales utilizan parámetros de búsqueda de palabras claves y algoritmos avanzados para localizar, ningún exclusivamente, amenazas de violencia, amenazas de lastimarse, intimidación, violaciones de privacidad y amenazas cibernéticas. La información colectada puede ser compartida con los directores de las escuelas, administradores del distrito y/o oficiales de recursos escolares, quienes utilizan la información para proporcionar apoyo personal, para administrar la disciplina apropiada y para mejorar la seguridad en todo el Distrito. La información se colecta 24/7 y se almacena por hasta 6 meses. Si tiene preguntas sobre el monitoreo de Medios Social, por favor comuníquese con:

Shea Borges
Oficina Académica Administrativa 1901 Arena
Blvd., Sacramento, CA 95834 916-561-5203

18. Uso de teléfonos inteligentes en Instalaciones: los distritos, las escuelas autónomas y las escuelas del condado pueden prohibir el uso de teléfonos inteligentes mientras un estudiante se encuentra en un sitio escolar y bajo la supervisión y el control del personal. Existen límites o usos de salud y educación especial que pueden diferir de la población estudiantil general, pero deben estar por escrito y archivados en los registros estudiantiles por razones y mantenimiento de registros confidenciales. (Código de Ed., § 48901.7 (a))

19. Tecnología para apoyar las necesidades socioemocionales de los estudiantes: Los distritos escolares unificados de Natomas utilizan la tecnología para complementar nuestros esfuerzos de persona a persona para identificar a los estudiantes que necesitan apoyo social o emocional para que podamos intervenir y ayudar. Todo el personal, los estudiantes y las familias pueden usar las herramientas de denuncia en el sitio web del distrito para denunciar el acoso o solicitar apoyos socioemocionales; la intervención de emergencia está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, según sea necesario, haciendo clic en un botón y pres <https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/mental-health-service-s-emergency/> entando un informe anónimo en línea en <https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/mental-health-services-emergency/>

El distrito también usa software de filtrado de contenido para bloquear contenido obsceno o dañino. Este software también notifica al personal cuando o si un estudiante ha iniciado sesión

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

en su cuenta de Gmail del distrito y escribe palabras que indican la necesidad de apoyo social y emocional, como querer hacerse daño a sí mismo o a otros ". La notificación oportuna permite a los psicólogos, consejeros y auxiliares y además personal apoyar la salud y el bienestar del estudiante, según sea necesario.

A continuación, se incluyen algunas cosas importantes que debe saber sobre esta herramienta.

Esta herramienta notificará a nuestro Equipo de apoyo socioemocional cada vez que un estudiante inicie sesión en su cuenta de Gmail del distrito en un dispositivo Chrome como un Chromebook, ya sea que esté en la escuela, en casa o en otro lugar y el estudiante haya demostrado una necesidad de apoyo. Esta herramienta no se utiliza en las cuentas del personal.

20. Inspección de archivos de estudiante: La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. sec. 49063, 49069; Tít. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997)

- a. Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de haber solicitud por escrito.
- b. Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- c. Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

- Incorrecto.
- Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- No basada en la observación personal de la persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación notada.
- Engañosa.
- En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o designado tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, le ordenaran al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- d. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

sec. 49064)

- e. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en la Sección 49076, 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Familiares de Educación y Privacidad, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra), o un padre, agencias de familias de crianza temporal, tratamiento residenciales de personal de corto plazo, guardián, que tiene acceso legal y autorización al archivo del estudiante. “Un interés educativo legítimo” es uno sostenido por un oficial escolar y empleado quien su deber y responsabilidad es crear una necesidad razonable para su acceso. (C. de Ed. sec. 49063(d) y 49076, 49076.5; Tít. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)
- f. Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- g. Probablemente se le cobre a los padres y guardianes 15 centavos (.15) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- h. Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (20 U.S.C y 1232g(g))
- i. Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

21. Acto de derechos y privacidad educacionales de familia (Family Educational Rights

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

and Privacy Act: “FERPA”): Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente (ver páginas 30- 31).

22. Sistema de Vigilancia: La Mesa Directiva está comprometida en proveer un ambiente escolar que promueve seguridad para todos los estudiantes, empleados y visitantes en el plantel escolar. La Mesa Directiva también reconoce la importancia de proteger la propiedad del distrito, instalaciones y equipo del vandalismo y robo. Sin embargo, las cámaras de vigilancia fueron instaladas en todas las escuelas del distrito en áreas tales como pasillos, cafeterías, salones de multiusos, gimnasio, patio de recreo y estacionamiento. No fueron instaladas en áreas donde estudiantes, personal o miembros de la comunidad tendrían una expectativa razonable de la privacidad. La capacidad del audio esta desactivada con la EXCEPCION de los autobuses escolares. Estas grabaciones de video pudieran ser usadas en los procedimientos de disciplina, y lo capturado por las cámaras pudiera también ser referido a las autoridades locales correspondientes, conforme sea apropiado.

23. Disciplina de estudiantes: Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. 48900 (r))

De acuerdo con la publicación titulada del Departamento de Educación de California, Bullying en la Escuela, Bullying está definido como exponer a una persona a acciones abusivas en repetidas ocasiones por un periodo de tiempo. Si su hijo está siendo acosado, la mejor decisión es de comunicarlo a la administración de la escuela. También puede reportar bullying por medio de

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

nuestro sitio web: <https://natomasunified.org/bully-prevention/>

El Consejo de Administración reconoce los efectos dañinos que causan el

Bullying en el aprendizaje y asistencia escolar del estudiante y el deseo de crear un ambiente seguro que proteja a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad del estudiante como de alta prioridad y no deberán tolerar Bullying de ningún estudiante. Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberán, por medio de contacto físico, escrito, verbal, u otros medios, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acoso cibernético, causar daños físicos a, cometer actos de violencia de odio hacia otro estudiante o personal de la escuela. (Código de Educación, §§ 234.1; 48900(r)) (BP 5131.2)

24. Disección de animales: Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. sec. 32255-32255.6)

25. Incapacidad temporal: Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

Instrucción en el hogar: El distrito en el que reside el estudiante deberá proporcionar instrucción individual si el estudiante está recibiendo la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno conforme a la sección 48206.3 comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción en un hospital o centro de salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe

25 de agosto del 2020 Página 14

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

proporcionar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra instalación de salud residencial, a parte de un hospital del estado,

que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno deberá cumplir con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado.

Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno después de que finalice la hospitalización, o para proporcionar una semana de instrucción parcial. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien como para hacerlo. A un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a una escuela se le permitirá regresar a la escuela, incluyendo la escuela chárter, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (C. de Ed., §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980 (b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de los mismos se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal. (C. de Ed., § 221.51)

- 26. Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, tutor legal, u otra persona a cargo del estudiante esta, reside dentro de la zona del distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante de crianza temporal permanecerá en la escuela de origen de acuerdo con C. de Ed. Sec. 48853.5 (f) y (g); (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada; (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar o (8) el padre o guardián

legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar pero esta empleado y vive con el estudiante en el lugar de empleo que se encuentra dentro de los límites del distrito de escuela por un mínimo de tres días durante la semana de escuela. (C. de

25 de agosto del 2020 Página 15

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites del distrito, por un mínimo de 10 horas entre semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204). Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si él o ella es un estudiante cuyo padre es transferido o pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de acuerdo con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar comprobante de residencia en el distrito escolar dentro de los diez días de la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial. (Código de Edición, § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres/guardianes del estudiante fueron residentes del estado pero salieron de California en contra de su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial de evidencia que la salida de sus padres/guardianes fue en contra de su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus de él/ella padres/guardianes salieron de California en contra de su voluntad, y que el estudiante vivió y estaba inscrito en la escuela en California justo antes de mudarse fuera de California. (Código de Edición, § 48204.4)

27. Opciones para la asistencia: Todos los distritos, deben informarles a los padres al principio del año escolar, como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito diferente del que han sido asignados. Estudiantes quienes asistan a otras escuelas que aquellas asignadas por el distrito serán recomendados como "estudiantes trasferidos" por medio de esta notificación. Hay un proceso para determinar a la escuela dentro del distrito que le pertenece a los padres (trasferencia dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. sec. 48980(h)). También hay un proceso del acta de Matriculación de Inscripción de Escuela Abierta para los estudiantes inscritos en escuelas de "programa de mejoramiento," como ha sido identificado por el Superintendente Estatal de Instrucción pública. (C. de Ed. sec. 48530)

Adjuntado están copias de las Políticas de la Mesa Directiva para traslados de permiso de distrito a distrito (BP5117) y transferencia dentro del mismo distrito (BP5116). Transferencias (ver páginas 32-36). Los padres interesados en transferencias de distrito a distrito o transferencia dentro del mismo distrito deben comunicarse con la Oficina Académica de Administración. Los requisitos generales y limitaciones de cada

proceso se describen de la siguiente manera:

a. Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los

25 de agosto del 2020 Página 16

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Padres/Guardianes

Transferencias Dentro del Distrito: El Código de Educación, sección 35160.5 (b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. (BP 5116.1) Los requisitos en general y sus limitaciones dentro del distrito son las siguientes:

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia. El Superintendente o la persona designada deberá calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (C. de Ed., § 35160.5) Excepto por las prioridades enumeradas anteriormente, el Superintendente o su designado usarán un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar quiénes serán admitidos cada vez que la escuela reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (C. de Ed., § 35160.5) Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o atlético de un estudiante, excepto que los criterios de ingreso existentes para escuelas o programas especializados pueden usarse siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad para, o la colocación en, programas para estudiantes dotados y talentosos. (C. de Ed., § 35160.5)
- Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que pueden ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluidas las amenazas físicas de daño corporal o las amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.
- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan ocupar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumple con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que

se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.

- Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.

b. Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres (Transferencias

entre Distrito): Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. (BP 5117) Las dos opciones son:

1. Traslados entre distritos (C. de Ed. sec. 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un plazo de tiempo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser por un plazo de hasta cinco años cada uno. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también dispone lo siguiente:

- Una vez que el alumno esté inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, se le debe permitir al alumno continuar por el termino especiado en el ITP, asistiendo a la escuela en la cual él o ella esté inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos este en termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar. (Nota: Los Distritos dentro de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento usa la misma, o similar, solicitud de transferencia entre distritos que estipula los términos y condiciones bajo el cual un permiso puede ser negado o revocado.)

- Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser víctima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, se le deberá dar prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existente, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. sec. 46600(b), 48900(r)).

Un distrito escolar de residencia aprobará una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima. Si no hay opción para una transferencia dentro del distrito, la víctima de un acto de

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

intimidación puede solicitar una transferencia entre distritos y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia (Sección del Código de Educación 46600 (d) (2)). Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación

mediante una investigación de conformidad con el proceso de quejas descrito en la Sección 234.1 y que la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia local de aplicación de la ley (Código de Educación Sección 46600 (d) (4) (B)). "Intimidación" significa cualquier acto, conducta o comunicación física o verbal grave o generalizada que se realice por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4. que coloca a una persona razonable en temor de hacerse daño a sí mismo o a la propiedad. El comportamiento tiene el efecto previsto de hacer que un alumno o alumnos razonables experimenten un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental, interferencia sustancial con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. La intimidación se puede exhibir en la creación o transmisión de intimidación en línea, dentro o fuera del sitio escolar, por teléfono, dispositivo electrónico, dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, buscapersonas u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, video, imagen, publicación en un sitio web de red social en Internet, una página quemada, un perfil falso y / o una suplantación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar. (Sección 48900 (r) del Código de Educación).

- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
- Un distrito escolar de residencia no debe prohibir la transferencia de un estudiante que es hijo de un padre en servicio de militar activo a un distrito escolar con la propuesta de inscripción si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código Ed § 46600 (d))
- Las razones para la revocación a mitad de año son las siguientes: o Si un estudiante no mantiene una tasa de asistencia del 95% y/o un SART o SARB se ha llevado a cabo; o Si un estudiante no mantiene un GPA de 2.0 en los grados 7-10 o calificaciones satisfactorias en TK-6; o Si un estudiante tiene algún delito suspendible y/o el alumno tiene un plan

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

de apoyo de comportamiento; o Si un estudiante
es recomendado para expulsión.

- Para revocar un ITP a mediados del año, deben cumplir las siguientes

condiciones: o un mínimo de 5 intervenciones incluyendo 2 contactos
directos con los

padres o apoyos documentados e intervención a niños y/o familia o para asistencia,
referencia al programa de intervención del distrito tale

como

SART/SARB

Se le dará a los padres un aviso mínimo de 10 días por escrito. La transición de
regreso a la escuela de residencia ocurrirá durante el siguiente descanso lógico (final
del trimestre o semestre).

2. Traslados "Allen Bill." (C. de Ed. sec. 42804(b)): La ley permite, pero no requiere,
que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser
considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es)
trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es
diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no
requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que
pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado
en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o
cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de
Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el
padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina
que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar
el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que
la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la
cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo
esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea
rechazado. Sin embargo, el distrito que niegue matricular a un estudiante está

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

animado a proveer una explicación por escrito al padre con las razones específicas por haber rechazado el traslado.

- c. Aplicar para Asistir a una Escuela bajo el Acto de Inscripción Libre: El Acto de Inscripción Libre (“Open Enrollment Act”) permite a los padres de alumnos inscritos en una escuela de mal rendimiento (“low-achieving school”) de presentar una aplicación para el traslado del alumno a otra escuela pública en el distrito escolar de residencia o en otro distrito escolar. (C. de Ed. Sec. 48350 y sig.) El padre debe

presentar una aplicación pidiendo un traslado al distrito escolar donde no reside el padre, pero al cual el padre piensa inscribir el alumno. Con unas excepciones, la aplicación debe ser presentada antes del primero de enero del año escolar antes del año escolar por el cual el alumno pide el traslado. Ambos de los distritos escolares ya sea del que viene o al que va que el padre haya aplicado para transferencia pueden prohibir o limitar las transferencias de alumnos si la transferencia impacta negativamente una orden de corte o si tiene un plan de desegregación voluntaria o el balance racial/étnico del distrito. Además, el distrito escolar en el cual el padre no reside pero al cual el padre piensa inscribir el alumno, puede adoptar criterios específicos escritos para la aceptación o el rechazo de aplicaciones conforme al Acto de Inscripción Abierta (“Open Enrollment Act”) (C. de Ed. sec. 48356)

- 28. Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual (BP 5145.7) está incluida con la presente (ver páginas 37-43). (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

- 29. Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo,

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.

- b. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

30. Programa de Nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. sec. 49510 y subsiguientes).

31. Abandonar las Localidades Escolares: Con el fin de mantener a los estudiantes en un ambiente supervisado, seguro y ordenado, la junta de gobierno estableció una

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

escuela cerrada en todas las escuelas del distrito. Los estudiantes no deben salir de la escuela en ningún momento durante el día escolar sin un permiso escrito de sus padres/tutores y autoridades de la escuela. Los estudiantes que abandonan la escuela sin autorización serán clasificados como ausentismo escolar injustificado y sujeto a acción disciplinaria. (BP 5112.5)

32. Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a su o sus:

a. afiliaciones políticas o creencias de los estudiantes o padres de estudiantes; b. problemas mentales y psicológicos del estudiante o la familia de él/ella; c. comportamiento o actitudes sexuales; d. comportamiento ilegal, anti-social, que lo incrimine o lo avergüence; e. valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares
cercana;

f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos; g. actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa)

sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián. (Tít. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

- 33. Procesamiento de Quejas Uniformes:** Se adjunta una copia de los procedimientos del Distrito con respecto a las Quejas Uniformes (ver páginas 44-50).
- 34. Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos está incluido con la presente (ver página 51). El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualesquiera otros días de desarrollo del personal o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))
- 35. Repaso de currículos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)
- 36. Visitación de Padre:** Un padre o guardián tiene el derecho de observar instrucción y otras actividades de escuela que involucran a su hijo en acuerdo con los procedimientos determinados por la mesa gobernante del distrito de escuela para asegurar la seguridad de alumnos y personal en la escuela para evitar la interferencia indebida con la instrucción o acoso escolar personal. Acomodaciones razonables de padres y guardianes serán considerados por la mesa gobernante del distrito de escuela. Previa solicitud por escrito por el padre o guardián, las autoridades escolares deberán organizar la observación de los padres de la clase solicitada o clase o actividad por el padre o guardián en un plazo de tiempo razonable y conformidad con los procedimientos determinados por la mesa directiva del distrito escolar. (E.C. 49091.10 (b))

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal y reducir al mínimo las interrupciones del programa de instrucción, el Superintendente o persona designada deberá establecer procedimientos que faciliten visitas durante días regulares de la escuela. Las visitas durante el horario escolar deben organizarse con el director o su designado. Cuando una visita implica una conferencia con el maestro o el director, una cita debe ser programada durante un horario de no-instrucción. (BP 1250 (a))

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

En lugar de una solicitud por escrito del padre o tutor, el director, a su discreción de él/ella, puede otorgar una visita a la clase con una solicitud verbal representando una notificación de 24 horas.

La Mesa Directiva anima a todos los individuos a mantener un ambiente escolar seguro y protegido al comportarse de una manera ordenada, mientras que está en terrenos de la escuela y al utilizar el proceso de quejas; si tienen preocupaciones

con cualquier programa del distrito o empleado. En acuerdo con Penal Código 626.7, el director o designado puede pedir que toda persona que está causando una interrupción incluyendo exhibir un comportamiento volátil, agresivo u ofensivo, deje inmediatamente terrenos de la escuela (BP 1250 (a))

El director o la persona designada pueden negarse a registrar a cualquier visitante si él/ ella razonablemente llega a la conclusión de que la presencia o los actos del individuo interrumpen la escuela, los estudiantes o los empleados; daría como resultado daños a la propiedad; o resultaría en la interrupción o el uso de una sustancia controlada. El director o la persona designada o el oficial de seguridad escolar pueden revocar cualquier registro de visitante si él/ella tiene una base razonable para concluir que la presencia del individuo en la escuela interferiría o interfiere con el comportamiento pacífico de las actividades escolares o perturba o está perturbando la escuela, estudiante o personal. (Código Penal 627.4)

37. Protocolo para Pase de Visitante: Por la seguridad de los estudiantes, padres y el personal, el Distrito Escolar Unificado de Natomas reserva el derecho de determinar, y monitorear, quien visita sus instalaciones. Por lo tanto, el Distrito ha implementado el sistema para Pase de Visitante llamado eVisitor. El sistema requiere que los visitantes se registren en todas las escuelas y oficinas del distrito y que se tomen una foto la cual es imprimida y colocada en el pase de visitante. Mientras que este en la propiedad del Distrito, el pase de visitante debe ser usado en la parte frontal de la parte superior del pase donde este fácilmente notable para el personal. El propósito del pase es de hacer que los visitantes sean fácilmente identificables en las escuelas o en las oficinas del Distrito, lo que aumenta la seguridad para todos. Aunque los huéspedes tendrán que registrarse para cada visita, no tendrán que tomar una foto más de una vez en cada plantel. Cualquier invitado que no esté dispuesto a que se le tome una foto su foto, como parte del sistema de Pase eVisitor, no será admitido para entrar en el plantel o a la instalación para visitantes. Cualquier invitado que no utilice su pase de visitante mientras que está en la propiedad del Distrito se le pudiera pedir que abandone el plantel. Los pases tienen límite de tiempo para su uso y expiran en un plazo predeterminado.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Cuando un visitante no se registra, o cuando el director o la persona designada niega o revoca los privilegios de registro de un visitante, el director o la persona designada puede solicitar que el individuo abandone rápidamente los terrenos de la escuela. Cuando se le ordena a un visitante que se vaya, el director o la persona designada deberá informarle que si él/ella vuelve a ingresar a la escuela dentro del periodo de tiempo designado puede ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o encarcelamiento. (Código Penal 627.7)

Si tiene preguntas relacionadas con el sistema de Pase eVisitor, por favor, comuníquese con Shea Borges, Oficina Académica Administrativa al 916-561-5203.

38. Kínder Transicional: El programa de Kínder de Transicional ("TK") del distrito debe admitir a los niños que cumplen cinco años desde el 2 de septiembre hasta el 2 de diciembre. Los padres/tutores de los niños elegibles serán informados de la disponibilidad del programa de TK y la edad, residencia, inmunización y cualquier otro requisito de inscripción. La inscripción en el programa TK será voluntaria.

A petición del padre/tutor, el distrito puede, caso por caso después de que el Superintendente o la persona designada determine que es lo más conveniente para el niño, admitir dentro del programa de TK del distrito a cualquier niño que cumpla cinco (5) años antes del 1 de septiembre, y por lo tanto es elegible para ingresar al kínder.

En cualquier momento durante el año escolar, el distrito escolar o escuela chárter pueden admitir a un niño, que cumplirá cinco años después del 2 de diciembre, a un programa de TK con la aprobación de los padres/tutores si:

- el Superintendente o la persona designada recomienda que la inscripción en un programa de TK es lo más conveniente para el niño, y los padres/tutores aprueban
- antes de dicha inscripción, los padres/tutores del niño recibirán información sobre las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana. (C. de Ed., § 48000)

39. Evaluación del estudiante - Evaluación de desempeño del estudiante y Progreso de California
(CAASPP)

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

a. El examen CAASP se administra a estudiantes en grados 3-12 cada primavera.

No

todos los estudiantes tomaran el examen cada año. El examen CAASP se administran en las computadoras de los estudiantes y está diseñado para proveer información a padres, estudiantes y familias sobre el conocimiento del estudiante y lo que pueden hacer, y si ellos están en camino listos para el éxito en la universidad o profesión cuando se gradúen de la preparatoria. Los resultados de la prueba ayudan a identificar y abordar las brechas de conocimiento o habilidades tempranas para que los estudiantes reciban el apoyo que necesitan para estar preparados para el éxito en los grados superiores.

b. El Código de Educación del Estado de California 60615 establece que los padres tiene

el derecho de excluir a sus hijos de participar en la prueba de programas estatal obligatorio. De acuerdo con las normas del consejo escolar del Distrito Escolar Unificado de Natomas, un padre/tutor puede someter anualmente a la escuela una petición por escrito para excusar a su hijo/a de cualquiera o todas las partes de la evaluación de CAASPP para el año escolar y tal petición puede ser concedida por el Superintendente o designado. Sin embargo, los empleados del distrito no podrán solicitar o animar alguna solicitud de exención a favor de cualquier estudiante o grupo de estudiantes. (C. de Ed. 60615; CCR 852) Si un padre/tutor somete una petición después de que hayan comenzado las pruebas, cualquier prueba completado antes de que la petición sea sometida será calificada y los resultados se reportaran a los padres/tutores y se incluirán en el archivo del estudiante.

c. Si usted quiere saber más, por favor comuníquese con la directora en la escuela de su hijo para más información.

40. Sistema de Hallazgo de Niño ("Child Find System"); Políticas y Normas:

Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Asistente del Superintendente de Apoyo y Servicios al Estudiante, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; 34 C.F.R. sec. 104.32(b))

41. Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los SARCS están disponibles en la red o en

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

nuestro sitio web del distrito. Los padres/guardianes pueden obtener una copia del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)

42. Asistencia para Cubrir Costos de Cargos para Toma de Exámenes de

Colocación Avanzada: El distrito puede ayudar a pagar por todos o parte de los costos de una o más exámenes de colocación avanzada que son cobradas a estudiantes con desventajas económicas. Si usted está en necesidad de asistencia financiera para tomar la prueba(s) de AP, por favor notifique al administrador de escuela que está encargado de administrar las pruebas de AP. (Código de Educación 48980(k) y 52242)

43. Cada Estudiante Triunfa (ESSA): La ley de Cada Estudiante Triunfa entró en vigencia en 2018 para reemplazar el Acta de Que Ningún Niño se Quede Atrás al modificar el Acta de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESSA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, los siguientes requisitos de notificación a los padres pueden cambiar y se pueden agregar nuevos requisitos de notificación.

a. Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, para-profesionales, y asistentes: Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a la certificación profesional de los maestros, para-profesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el/la maestra satisface las certificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la carrera o campo de disciplina para cualquier título o certificación que tenga el maestro, y si algún asistente de instrucción o para profesional presta servicios al hijo de los padres y, de ser así, su capacitación. Además, los padres tienen el derecho de ser notificados cuando un maestro que no está altamente capacitado ha enseñado a su hijo durante cuatro o más semanas. ESSA § 1111(h)(6)(modificado por ESSA))

b. Información referente reportes sobre exámenes y asesoramientos estatales de los estudiantes individuales: Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales

y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. ESSA § 1111(h)(6))

25 de agosto del 2020 Página 28

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

(como enmendada por ESSA)

- c. Escuela identificada para mejoramiento escolar: una agencia educativa local deberá notificar sin demora al padre o padres de cada estudiante matriculado en una escuela primaria o secundaria identificada para el mejoramiento escolar (escuela que falla durante dos años consecutivos para lograr un progreso anual adecuado según lo definido en el plan del Estado), para acciones correctivas o para reestructuración. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso debe incluir: una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia de educación local y la agencia de educación estatal involucrada; los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para el mejoramiento escolar está haciendo para abordar el problema de bajo rendimiento académico; una explicación de lo que la agencia de educación local o la agencia de educación estatal está haciendo para ayudar a la escuela a abordar el problema de logros; una explicación de cómo los padres pueden involucrarse para abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para el mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con el transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos suplementarios para el niño). (ESSA § 1116 (b)(6) (modificado por ESSA))
- d. Estudiantes de habilidad limitada en inglés: El Acto requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés: a más tardar 30 días de que comience el año escolar (o por estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, dentro de dos semanas). La notificación incluye: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluido el contenido, los objetivos de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); como el programa recomendado satisface las fuerzas educativas y las necesidades; como el programa ayudara específicamente al estudiante aprender inglés y cumplir con los estándares de rendimiento académicos apropiados para su edad; los

requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante

25 de agosto del 2020 Página 29

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

del programa, rehusar la inscripción inicial y/o elegir otros programa. (ESSA § 1112(g)(1)(A) (como enmendado por ESSA)

La información proporcionada anteriormente está disponible con petición previa de la escuela de cada estudiante o la oficina del distrito. Los avisos adicionales requeridos se mandarán por separado. (20 U.S.C. § 6301 et seq.)

44. Programa de Adquisición de Lenguaje: Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de lenguaje de acuerdo con la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: 1) cumplir con los requisitos del Kínder y los grados 1-3, 42238.02 y (2) proporcionar al padre o tutor legal del alumno menor anualmente, o al inscribirse al alumno, con la información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, pero no limitado a, una descripción de cada programa.

El distrito notificará a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar o al momento de la inscripción del estudiante con respecto al proceso para solicitar un programa de adquisición de idiomas, incluido un programa de inmersión en dos idiomas, para su hijo.

El distrito ofrecerá programas de adquisición del idioma basados en la investigación que están diseñados para asegurar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible y que brinden instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés. (Código de Educación 306; 5 CCR 11300)

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ofrece los siguientes programas de adquisición de idiomas. Los padres pueden elegir un programa de adquisición del lenguaje que mejor se adapte a sus hijos.

- Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI): un programa de adquisición del idioma que incluye el desarrollo del idioma inglés designado e integrado. En el programa estructurado de inmersión en inglés, casi toda la instrucción en el aula se brindará en inglés,

pero con el plan de estudios y la presentación diseñados para los estudiantes que están aprendiendo inglés. (Código de Educación 305, 306; 5 CCR 11309). Como mínimo, a los

25 de agosto del 2020 Página 30

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

estudiantes se les ofrece ELD designado y se les proporciona acceso al contenido de materias académicas de nivel de grado con ELD integrado.

Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:

Siempre que los padres / tutores de los estudiantes inscritos, y los inscritos para asistir en el próximo año escolar, pedir que el distrito establezca un programa específico de adquisición del idioma de acuerdo con el Código de Educación 310, dichas solicitudes se abordarán mediante el siguiente proceso: (5 CCR 11311)

1. La escuela hará un registro por escrito de cada solicitud, incluida cualquier solicitud presentada verbalmente, que incluya la fecha de la solicitud, los nombres del padre / tutor y del estudiante que realiza la solicitud, una descripción general de la solicitud y la información del estudiante, nivel de grado en la fecha de la solicitud. Según sea necesario, la escuela ayudará al padre / tutor a aclarar la solicitud. Todas las solicitudes se conservarán durante al menos tres años a partir de la fecha de la solicitud. Para hacer una solicitud verbal o escrita, comuníquese con la administración de su escuela. Además, las solicitudes verbales se pueden enviar a la Oficina del Director Académico al 916-567-5444 o al Servicio al Cliente al 916-561-5253. Las solicitudes por escrito también se pueden enviar por correo electrónico a customerservice@natomasunified.org.

2. La escuela monitorea las solicitudes de manera regular y notificará al Superintendente o su designado cuando los padres / tutores de al menos 30 estudiantes inscritos en la escuela, o al menos 20 estudiantes en el mismo nivel de grado, soliciten el mismo o sustancialmente similar tipo de programa de adquisición de idiomas. Si las solicitudes son para un modelo de programa multilingüe, el distrito considerará las solicitudes de los padres / tutores de los estudiantes matriculados en la escuela que son hablantes nativos de inglés para determinar si se alcanza este umbral.

3. Si se alcanza el número de padres / tutores descritos en el punto # 2, el Superintendente o su designado deberá:

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades

A. Dentro de los 30 días de haber alcanzado el umbral, notificar por escrito a los padres / tutores de los estudiantes que asisten a la escuela, los maestros de la escuela, los administradores y el comité asesor de padres de estudiantes de inglés del distrito y el comité asesor de padres, por escrito, de las solicitudes para un programa de adquisición del idioma

B. Identificar los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas, pero no limitado a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para que los padres / tutores y la participación de la comunidad apoyen las metas propuestas del programa

45. Información de Reclutamiento Militar: Código de Educación sección 49073.5

requiere que todas las escuelas del distrito revelen los nombres, direcciones, y números de teléfono de los estudiantes de las escuelas de preparatoria a reclutadores militares que soliciten información, a menos de que los padres o guardianes legales (continuación)

soliciten que esta información tenga autorización por escrito previo. Los padres tienen la opción de hacer esta autorización. Si los padres no desean que la información sea proveída a los reclutadores militares, ellos deben de notificar al Distrito con una petición por escrito. La petición debe de ser dirigida al oficial del Distrito a continuación a la siguiente dirección:

Servicios Constituyentes y Servicios al Cliente
1901 Arena Blvd., Sacramento, CA 95834
916-561-5253
customerservice@natomasunified.org

46. Niños en situaciones de Crianza Temporal/sin hogar, ex alumnos de escuelas

de corte juvenil, estudiantes migrantes y recién llegados: Cada Distrito local designara a un miembro del personal como un oficial de enlace para los niños desamparados que van a asegurar que se entregue notificación de los derechos de

los estudiantes en circunstancias sin hogar. (C. de Ed. §§ 48852.5) (42 U.S.C. § secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Un distrito sirviendo a niños desamparados debe permitir que un niño/a continúe su educación en la escuela de origen por la duración que tal estudiante este desamparado al punto de cualquier cambio o cualquier cambio subsecuente en cuanto al lugar donde reside una vez que un estudiante se convierte en niño desamparado. Si el estado del estudiante cambia antes de finalizar el año escolar y él/ella ya no se encuentra como desamparado, el distrito debe de permitir que un estudiante que está en la preparatoria continúe su educación en la escuela de origen hasta graduarse. Para los grados Kínder al 8vo, el distrito debe permitir que un niño anteriormente reconocido como desamparado que continúe su educación en la escuela de origen hasta finalizar el año escolar académico. Un estudiante desamparado quien este en transición por cambio de nivel de grado entre escuelas debe ser permitido permanecer en la escuela de distrito de origen en la misma área de asistencia. Si un estudiante está en transición a una escuela secundaria o preparatoria donde la escuela designo que la escuela de matriculación está en otro distrito, el estudiante desamparado debe ser permitido permanecer en la escuela designado por matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela está obligada a inscribirlo inmediatamente sin importar cargos o sanciones pendientes, multas, libros de textos u otros artículos debidos a la última escuela que

14 de agosto del 2020 Página 32

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

asistió o si el estudiante no tiene los medios para obtener ropa o expediente normalmente requerido para matriculación, incluyendo el expediente médico, comprobante de vacunas, y comprobante de vivienda. (C. de Ed. § 48852.7)

Cada distrito local deberá designar a un personal como oficial de enlace para estudiantes de crianza temporal. El oficial de enlace debería difundir un aviso estandarizado para estudiantes de crianza temporal que ha sido desarrollado por el Departamento del Estado de Educación que incluye el proceso de quejas e información. (C. de Ed. § 48853.5)

El distrito escolar sirviendo al estudiante de crianza temporal debería permitir que el alumno continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias especiales. Si es determinado que el mejor interés del estudiante de crianza temporal es transferirlo a una nueva escuela, sin importar cargos pendientes, multas, libros de textos u otros artículos debidos a la última escuela que asistió o si el estudiante no tiene los medios para comprar ropa o expediente escolar normalmente requerido para matricular, incluyendo el expediente médico, comprobante de vacunas, y comprobante

de vivienda. La última escuela debería proporcionar todo el expediente del estudiante a la nueva escuela dentro de dos días hábiles a la fecha en que se haya recibido la petición. (C. de Ed. §§ 48853, 48853.5)

El distrito recibe una petición de transferencia o notificación de un estudiante en crianza temporal o un estudiante debería, dentro de dos días hábiles, transferir al alumno fuera de la escuela y compartir la información del expediente con la próxima colocación educativa. Las calificaciones y créditos se calculan desde el día que el estudiante se fue de la escuela y no ocurrirá una baja de calificaciones como resultado de las ausencias del estudiante dado a la decisión de cambiar la colocación o por una aparición en corte verificada o una actividad relacionada con la corte. (C. de Ed. §§ 49069.5)

Un distrito debe eximir de los requisitos de graduación locales a un estudiante que está en cuidado de crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un joven en familia militar, o un ex alumno de un tribunal juvenil, un niño migratorio o un alumno que participa en un programa para recién llegados para alumnos inmigrantes recién llegados y que se transfiere entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. §§51225.1, 51225.2)

Un distrito debería aceptar trabajos de cursos completados por un estudiante de

14 de agosto del 2020 Página 33

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex alumno de un tribunal juvenil un niño migratorio, o un alumno recién llegado que participa en un programa mientras asistía a otra escuela. Le está prohibido al distrito de exigir a esos estudiantes que vuelvan a tomar cursos o cursos parciales que hayan completados satisfactoriamente en otro lugar. (C. de Ed. §51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la sección de código de educación 48852.7, pueden ser archivadas bajo el procedimiento de quejas uniformes del distrito y título 5 de las Regulaciones del Código de California.

47. Escuela de origen para alumnos migrantes: El distrito escolar debe informar a los alumnos migrantes de su capacidad para continuar asistiendo a su escuela de origen como el estudiante de la escuela local a la que asistió en el momento en que cambió de residencia y el impacto de permanecer en la escuela de origen en la elegibilidad de ese alumno para recibir servicios de educación migrante. Los distritos permitirán que el niño continúe durante el año

escolar para los grados 1 a 8, o hasta la graduación de la escuela secundaria si está inscrito en los grados 9-12. Si el cambio de residencia se realiza durante la matriculación de la escuela primaria a la secundaria, o de la escuela intermedia a la secundaria, se le permitirá al niño migratorio continuar en la escuela para matricularse en ese distrito escolar, con inscripción inmediata. No se requiere que se proporcione transporte si no lo exige ya la ley federal (Código de Educación, § 48204.7 (a)).

48. Opciones de educación continua para estudiantes de la escuela de corte juvenil: Un estudiante de la escuela de la corte juvenil, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, puede diferir o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea liberado del centro de detención juvenil, permitiendo así que el estudiante tome cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas del estudiante, y al trabajador social del estudiante o funcionario de libertad condicional de todos los siguientes:

a. El derecho del estudiante a un diploma;

14 de agosto del 2020 Página 34

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

b. Cómo tomar cursos y cumplir con otros requisitos educativos afectará la capacidad del alumno para ingresar en una institución educativa postsecundaria;

c. Información sobre las oportunidades de transferencias disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California;
y

d. La opción de diferir o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales. (Código de Ed., §§ 48645.3 (a), 48645.7)

49. La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera: Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones.

(C. de Ed. sec. 221.5(d))

50. Productos con Pesticidas: Se les requiere a todas las escuelas que proporcionan a los padres o guardianes notificación anual por escrito de los pesticidas que se esperan usarse en la escuela. La lista adjunta (ver páginas 52-53) contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por adelantado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administre un pesticida, él o ella deberán registrarse con el Departamento de Operación y Mantenimiento del distrito llamando al 916-567-5477. Una copia del plan de administración de pesticidas integrada para el distrito es proporcionada en el sitio web del distrito en <https://natomasunified.org/content/uploads/2018/05/2016-IPM-Plan.pdf>
(C. de Ed. §§ 48980.3, 17611.5 17612)

51. Padres adolescentes o alumnas embarazadas: Todas las escuelas deben proporcionar a los padres y tutores una notificación anual por escrito de las alumnas embarazadas y padres adolescentes (C. de Ed., § 222.5) Las alumnas embarazadas y padres adolescentes tienen derecho a las acomodaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico protegiendo su salud y la salud de sus hijos.

14 de agosto del 2020 Página 35

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

"Alumna embarazada o padre adolescente" significa un alumno que da o espera dar a luz o un alumno que no ha dado a luz y que se identifica como el padre del bebé.

Un padre adolescente o alumna embarazada tiene derecho, pero no está obligada a tomar, ocho semanas de permiso parental. Este permiso se puede tomar antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el parto, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o padre adolescente tiene permiso adicional si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario.
(C. de Ed., §§ 46015)

La persona que posee los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18 años) puede notificar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. Puede tomarse el tiempo aún sin previo aviso proporcionado.

Durante la ausencia, el estudiante se considerará justificado, pero no se requerirá que

el estudiante complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Un padre adolescente o alumna embarazada tiene derecho de regresar a la escuela y al curso de estudio en el que se inscribió antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar permiso parental, una alumna embarazada o padre adolescente tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su ausencia de él/ella, incluyendo, entre otros, planes de recuperar el trabajo y la reinscripción en los cursos.

Un padre adolescente o alumna embarazada puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que se inscribió anteriormente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos estatales y locales de graduación, al menos que la agencia educativa local llega a la conclusión de que el alumno puede completar razonablemente los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que se inscribió antes de tomar la ausencia tiene derecho a opciones educativas alternativas ofrecidas por la agencia de educación local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales a

14 de agosto del 2020 Página 36

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

los que tendría si participa en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en multas académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (C. de Ed., § 46015)

Se puede presentar una queja de incumplimiento conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y al Título 5 del Código de Regulaciones de California.

52. Adaptaciones de Estudiante/Madre para la Lactancia: El distrito esta requerido a proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante durante el periodo de lactancia en un campus escolar para abordar las necesidades lactancia.

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente por motivos de las adaptaciones razonables proporcionadas durante el horario escolar. Un estudiante también debe recibir la oportunidad de reponer las tareas que perdió.

Una queja de incumplimiento puede ser sometida bajo el procedimiento uniforme de quejas del distrito y título 5 del código de Regulaciones de California.

53. Minutos de Instrucción de Educación Física: Los estudiantes matriculados en los grados 1 a 6, así como los estudiantes en los grados 7 y 8 que están matriculados en una escuela primaria, recibirán un mínimo de 200 minutos de instrucción de educación física (PE) cada 10 días escolares excluyendo el periodo de recreo y durante de almuerzo. (C. de Ed. §§ 51210, 51223)

Los estudiantes matriculados en los grados 7 y 8 que asisten a una escuela intermedia o secundaria, así como a los estudiantes matriculados en los grados 9 a 12, recibirán un mínimo de 400 minutos de instrucción de educación física cada 10 días escolares sin recreo y el período de almuerzo.

Una queja de falta de cumplimiento con respecto a los requisitos para estudiantes de escuelas primarias se puede presentar de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) del Distrito como se describe en el Reglamento Administrativo (AR) 1312.3 sobre Quejas Uniformes.

14 de agosto del 2020 Página 37

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

54. Trabajos de Curso: Un distrito escolar está prohibido de asignar a un estudiante en grados 9 al 12 a cualquier curso sin el contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia puede el distrito asignar al estudiante inscrito en grados 9 al 12 a un periodo de curso sin el contenido educativo porque no hay suficientes cursos de currículo siendo ofrecidos para que el estudiante tome el tiempo relevante del día en la escuela designada. (C. de Ed. §§ 51228.1)

Un distrito escolar está prohibido de asignar a un estudiante en grados 9 al 12 a cualquier curso que el estudiante haya completado y recibido una calificación determinada por el distrito como suficiente para satisfacer los requisitos previos para la admisión a las escuelas secundarias públicas de California con los requisitos para graduarse mínimos de la preparatoria, con la excepción bajo condiciones especificadas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en grados 9 al 12 a un curso que el estudiante haya completado y recibido una calificación

suficiente, como especificada, porque no hay suficientes cursos de currículo siendo ofrecidos para que el estudiante tome el tiempo relevante del día en la escuela designada. (C. de Ed. §§ 51228.2)

Estas secciones no aplican a estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de día de comunidad, escuelas preparatorias de continuación o una escuela de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar matriculación simultánea en un colegio comunitario, aun para tramitar programas de preparatoria por la noche, ofrecer estudio independiente, experiencia laboral y otros cursos especificados.

55. Centro Ocupacional Regional y Programas/Programas Educativos y Oficinas de Condado/Programas de Educación para Adultos: Un centro ocupacional regional o programa debe cumplir los requisitos especificados para obtener la certificación por el Superintendente de Instrucción Pública para poder proveer un programa de capacitación de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo más allá de la escuela secundaria que ayuda a dar paso al título o certificado. (C. de Ed. §§ 52334.7)

Una queja que alegue que una agencia local violó las leyes estatales o federales o regulaciones gobernando programas de educación especial bajo la sección de Código

14 de agosto del 2020 Página 38

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación
)

de Sección 52501 o centros regionales ocupacionales y programas puede ser sometidos bajo los procedimientos de quejas uniformes del distrito y título 5 de las Regulaciones de Código de California. Una queja alegando que la oficina del condado de educación violó las leyes federales y estatales gobernando las oficinas del condado que participan en cualquier programa autorizado de asistencia financiera de estudiante

título IV también pueden ser sometidas bajo el Procedimiento de Quejas Uniformes del Distrito y título 5 de las Regulaciones de Código de California.

56. Gastos de Alumnos: Un alumno inscrito en educación pública no se le requiere pagar ningún costo por la participación de la actividad educacional. (C. de Ed. sec. 49011)

- a. Los siguientes requisitos aplican a cargos prohibidos de alumnos:
 - Todas las provisiones, materiales, y equipo necesario para participar en actividades educacionales deben de ser provisionadas a los alumnos sin cargos.

- Una exención de honorarios no hará un cargo de alumno admisible
 - Los Distritos escolares no podrán establecer un sistema educativo de dos niveles, al exigir un nivel educativo mínimo y que también ofrezcan un segundo nivel de educación superior para que los alumnos tengan a cobros o compra de provisiones adicionales escolares que la escuela no provea.
 - El Distrito escolar o escuela no ofrecerá crédito de curso o privilegios relacionados a actividades educacionales a cambio de dinero o donaciones de artículos o servicios de un alumno o de los padres o guardianes legales, y el distrito escolar o escuela no podrá remover el crédito del curso o privilegios relacionados a actividades educativas, de otra manera discriminar en contra del alumno, simplemente por no proveer dinero o donaciones al Distrito escolar o a la escuela.
- b. La solicitud de fondos o donaciones voluntarias o propiedad y participación voluntaria en recaudación de fondos no están prohibidas. Los Distritos escolares, escuelas, y otras entidades no están prohibidas de proveer premios a alumnos u otro reconocimiento por participar en actividades de recaudación de fondos. (C. de Ed. sec. 49010)

14 de agosto del 2020 Página 39

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Una queja de incumplimiento puede ser sometida bajo el Procedimiento de Queja Uniforme del distrito y título 5 de las regulaciones del código de California. (C. de Ed. sec. 49013)

57. Distrito de Refugio Seguro: La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Natomas (NUSD) ha declarado, mediante la Resolución No. 17-04, que cada sitio de escuela del Distrito es un Refugio Seguro, un lugar seguro y agradable para todos los estudiantes y sus familias Independientemente del estatus migratorio, étnica, raza, religión, orientación sexual, habilidad, sexo e identidad de género, estatus socioeconómico o creencias. NUSD actuará dentro de los límites legales para proteger a los estudiantes y familias amenazadas por crímenes de odio o deportación basada en el estatus migratorio.

Una decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de 1982 requiere que todas las escuelas públicas inscriban a todos los niños elegibles sin importar su estatus

migratorio. Cada estudiante de NUSD es una parte valiosa de nuestra familia del distrito, y prepararlo para ser un ciudadano global responsable, productivo y comprometido es la misión de NUSD. La resolución es consistente con los compromisos aprobados por la Mesa Directiva que todos los estudiantes tienen el derecho de asistir a las escuelas públicas y recibir acceso igual a los programas educativos, la diversidad es una fuerza, se anima la participación de los padres y una meta clave del Distrito es crear ambientes seguros y agradables. La resolución también pide que NUSD actúe dentro de los límites legales para prevenir y mitigar la colección de información sobre el estatus migratorio, la divulgación de dicha información y para apoyar a los estudiantes si las autoridades de inmigración buscan visitar una escuela para interrogar o llevar a un niño bajo custodia. NUSD es uno de los distritos escolares más diversos de los Estados Unidos, el 30 por ciento de nuestros estudiantes hablan más de un idioma, y esta resolución de refugio seguro es consistente con nuestra creencia fundamentales de largo plazo: "Nuestra diversidad es una fuerza".

La Resolución y la información de apoyo se pueden encontrar en nuestro sitio web del Distrito.

58. Notificación de Derechos bajo la Protección de los Derechos de los

14 de agosto del 2020 Página 40

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Estudiantes (PPRA, 40 or sus siglas en inglés): PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, que hace preguntas de carácter personal, recolección y uso de información con fines de propósitos de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Adjuntado se encuentra una boleta notificando a los padres de estos derechos (ver páginas 54-55).

59. Notificación Anual Sobre el Consentimiento de los Padres a Bill Medical: El

Distrito Escolar Unificado de Natomas participa en un programa federal llamado Medicaid School-Based Services. Este programa ayuda a los distritos escolares a proporcionar un reembolso parcial para los servicios relacionados con la medicina incluido Planes de Educación Individual (IEP) o Planes Individuales de Servicios Familiares (IFSP). Aunque este reembolso solo sea parcialmente para los estudiantes que son elegibles para Medi-Cal, los servicios se proporcionan a todos los estudiantes con discapacidades, independientemente de su estado de elegibilidad. La ley federal anima a los distritos escolares a presentar reclamaciones por servicios relacionados con la salud prestada a estudiantes de educación especial o estudiantes referidos para evaluaciones de educación especial. Una boleta con información adicional esta

adjuntada (ver páginas 56-57).

60. Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior:

Para obtener una lista de los requisitos de la Universidad CSU/UC y la información de Educación Técnica Profesional (CTE), lea el folleto adjunto (ver página 58).

61. Normas y Procedimientos para Reportar el Abuso de Niños: El abuso infantil y cuándo y qué reportar, a veces pueden ser confuso. Para una descripción de lo que el abuso infantil puede ser, lo que el abuso infantil NO incluye, cómo presentar una queja de abuso infantil cometida en una escuela, se puede encontrar en la boleta adjunto (ver páginas 59-60).

62. Solicitud para Optar-fuera de la publicación de fotos: Como parte de la promoción de actividades escolares y reconocimiento del rendimiento académico del Distrito Escolar Unificado de Natomas, una fotografía o video puede incluir a su hijo, ya sea individualmente o con un grupo de estudiantes involucrados en actividades escolares que normalmente no están abiertas para el público. Los padres o guardianes pueden presentar una Solicitud para Optar-fuera de la publicación de fotos, disponible en el sitio web del distrito, si no desean que la imagen fotográfica de

14 de agosto del 2020 Página 41

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

su hijo aparezca en las comunicaciones autorizadas del distrito, tales como folletos de escuelas o distritos, carteles, sitios web, redes sociales, boletines informativos, o televisión de cable. La solicitud para Optar-fuera también sirve como guía para los equipos de deportes, conciertos o actuaciones- y tampoco prohíbe el uso de fotos y videos de su estudiante en materiales producidos por los estudiantes, tales como anuarios.

(Adjunto para el tema #20)

Aviso de Derechos Bajo FERPA para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos de Familia de Educación e Privacidad (reconocido como "FERPA") les da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

a. El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días

después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

- b. El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o

14 de agosto del 2020 Página 42

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será provista al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

- c. El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. BP/AR 5125.1

d. El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a

alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office - U.S. Department of
Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C.
20202-59

14 de agosto del 2020 Página 43

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

(Adjunto para el tema #26) Estudiantes BP 5117(a)

ASISTENCIA ENTRE DISTRITO

La Junta Directiva reconoce que los padres/guardianes de estudiantes que residen en un distrito pueden elegir asistir a la escuela en otro distrito y que tales opciones están hechas por una variedad de razones. (cf. 0520.3 – Distrito en Programa de Mejoramiento Título I) (cf. 5111.12 – Residencia Basada en el empleo del Padre/Tutor) (cf. 5116.1 – Inscripción Abierta) (cf. 5118 – Ley de Transferencias de Inscripción Abierta)

Permiso de Asistencia Interdistrital La Mesa Directiva puede que entre en acuerdo con cualquier otro distrito, con el término de no exceder un periodo de cinco años, para permiso de asistencia interdistrital de estudiantes que residen dentro del distrito. (C. Educación 46600)

El acuerdo debe especificar los términos y condiciones de asistencia interdistrital y estará permitida o negada. Además, puede que contenga estándares de acuerdo para ambos distritos para re aplicar o revocación del permiso de estudiante. (C. Educación 46600)

Tras recibir el permiso para la transferencia dentro del distrito que ha sido aprobada por el distrito que le pertenece al estudiante, o tras recibir una petición por escrito del padre/guardián de un estudiante de distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o designado debe repasar la petición y aprobarle o negarle el permiso sujeta a determinadas condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Transportación El distrito no deberá proporcionar transportación más allá de ninguna área de asistencia de escuela. Bajo petición, el Superintendente o designado puede autorizar transportación para transferencia de un estudiante hacia y desde un área de parada designada dentro del área de asistencia si el espacio está disponible.

Referencia

Jurídica:

Código de Educación 41020 Auditorias Anuales 46600-46611 Acuerdo de Asistencia Interdistrital 48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela 48300-48316 Alternativas de asistencia de estudiantil, programa de opción por parte de escuela de distrito 48350-48361 Ley de

14 de agosto del 2020 Página 44

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Asistencia Interdistrital (continua) BP 5117(b)

Inscripción Abierta 48915 Expulsión; situaciones particulares 48915.1 Individuos Expulsados: inscripción en otro distrito 48918 Normas de procedimiento que rigen expulsión 48980 Aviso en el comienzo del término 52317 Centros de Ocupaciones Regionales/Programas, inscripción de estudiantes, asistencia interdistrital

OPCIONES DEL PROCURADOR GENERAL 87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004) 84
Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001) **DECISIONES JUDICIALES** Walnut Valley Unified School District v. the Superior Court of Los Angeles County, (2011) 192 Cal.App.4th

23

4

Recursos de

Administración:

Publicaciones CSBA Transferencia y Comparación de ley, Hoja de Hechos, marzo del 2011 **Sitios Web** CSBA:

<http://www.csba.org> Departamento de Educación de California:

7/14/93, 2/95
(10/93 2/95) 7/04
8/10/05, 11/07
4/9/08 5/11 12/12
6/22/16 2/13/18

14 de agosto del 2020 Página 45

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

BP 5116.1(a) Estudiantes

INSCRIPCION ABIERTA ENTRE ESCUELAS DEL DISTRITO

El Consejo de Administración desea proporcionara opciones de inscripción abierta que cumpla con las diversas necesidades e intereses de estudiantes y padres/tutores dentro de un distrito, mientras que continúa balanceando las inscripciones para poder maximizar la eficiencia del uso de instalaciones del distrito. El Superintendente o designado deberá establecer procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre distritos de escuela en acuerdo con la ley, Mesa directiva, y regulaciones administrativas.

El padre/tutor de cualquier estudiante quien resida dentro de los límites del distrito podrá aplicar para inscribir su hijo en cualquier otro sitio de escuela, sin tener en cuenta el lugar correspondiente a su zona. (Código de Educación 35160.5)

El consejo revisar anualmente la póliza. (El Código de Educación 35160.5,

48980)

Prioridades de Inscripción Ningún estudiante residiendo dentro de los límites será desplazado por otro estudiante quien este iniciando una transferencia de las afueras del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o su designado deberán conceder prioridad a aquellos estudiantes que pertenezca al distrito para que pueda asistir otra escuela en las afueras de otro distrito, incluyendo la chárter al igual que áreas fuera de los límites de asistencia como las siguientes:

1. Cualquier estudiante inscrito en una escuela de distrito que sea identificada y se encuentre en la lista de inscripción abierta por medio del estado. (Código de Educación 48354)
2. Cualquier estudiante inscrito en una escuela de distrito designada por medio del Departamento de Educación de California como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
3. Cualquier estudiante que sea víctima de un crimen violento mientras que permanece en el plantel escolar. (20 USC7912)

14 de agosto del 2020 Página 46

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

4. Una vez que encuentre el dictamen de salida de bajo circunstancias especiales que puedan ser dañinas o peligrosas hacia el estudiante en la zona de asistencia actual. Bajo circunstancias especiales, incluyendo, pero no se limitan, amenazas de daños físicos o amenazas de inestabilidad emocional por parte de un estudiante. Cualquier estudiante podrá transferirse a tal distrito de escuela a un si se encuentra a capacidad y si no están aceptando transferencias.

Para conceder prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o designado deberá haber recibido ya sea: (Código de Educación, § 35160.5).

BP 5116.1 (b)

INSCRIPCION ABIERTA ENTRE ESCUELAS DEL DISTRITO (continuación)

a. Una declaración por escrita por parte de un representante apropiado otorgado por el estado o agencia local, tal como un oficial de la policía, trabajadora social o un acreditado apropiado y o profesional registrado, tal como una siquiatra, sicóloga, o terapeuta matrimonial o de familia. b. Una orden judicial, incluyendo orden de prohibición temporal y judicial.

5. Cualquier hermano de un estudiante ya presenté en esa escuela.

6. Cualquier estudiante cuyo padre/tutor es asignado a esa escuela como su él/ella lugar principal de empleo.

Solicitudes y Proceso de Selección Para asegurar que las prioridades de inscripción en el distrito se están implementando en acuerdo con la ley, las solicitudes de inscripción abierta entre distritos se presentaran entre el 1 de noviembre y 31 de enero del año escolar anterior para que se solicite la transferencia.

El Superintendente o designado deberá calcular la capacidad de cada escuela de una forma

14 de agosto del 2020 Página 47

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

peculiar utilizando las inscripciones de estudiantes y espacios disponibles. (Código de Ed. 35160.5)

Con excepción de las prioridades mencionadas anteriormente, el Superintendente o designado deberá usar al azar, un proceso de selección imparcial para determinar quién será admitido cada vez que la escuela reciba solicitudes de admisión que están en acceso de la capacidad de la escuela. (Código de Ed. 35160.5)

Decisiones de inscripción no se basará en lo académico de un estudiante o el rendimiento deportivo, con excepción de los criterios de entrada para las escuelas especializadas o programas si los criterios se aplican uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico podrá ser utilizado para demostrar elegibilidad para, o colocación en, para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Ed. 35160.5)

(cf. 5117 – Asistencia entre Distritos) (cf. 5111.1 –Distrito de Residencia) (cf. 5116 – Limites de

Asistencia Escolar) (cf. 5118 – Transferencias de Inscripción Abierta) (cf. 0450 - Plan Comprensivo de Seguridad) (cf. 6172 – Programa para estudiantes Dotados y Talentosos) (cf. 3540 - Transportación)

BP 5116.1(c)

INSCRIPCION ABIERTA ENTRE ESCUELAS DEL DISTRITO (continuación)

Referencia

Jurídica:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 200 Prohibición de la discriminación 35160.5 Las normas y reglamentos del distrito 35291 Normas 35351 Asignación de escuela particular al estudiante 46600-46611 Acuerdos de Asistencia Entre Distritos 48200 Asistencia Obligatoria 48204 Los Requisitos de Residencia para la Asistencia Escolar 48300-48316 Asistencia Estudiantil Alternativa, programa de distrito y escuelas de opción 48350-48361 Ley de Inscripción Abiertas 48980 Notificación en el inicio del término Código de regulaciones, título 5 11992-11994 Definición de una escuela persistentemente peligrosa CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20 6316 Transferencias de escuelas en programa de mejoramiento 7912 Transferencias de escuelas persistentemente peligrosas CÓDIGO DE

14 de agosto del 2020 Página 48

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

REGULACIONES FEDERALES, TITULO 34 200.36 Difusión de información 200.37 Aviso de estatus en programa de mejoramiento, opción de transferencia 200.39 Programa de mejoramiento, opción de transferencia 200.42 Medidas correctivas, opciones de transferencia 200.43 Reestructuración, opciones de transferencia 200.44 Selección de escuela pública, escuelas de programa de mejoramiento 200.48 Fondos de transportación para opción de escuela publica DECISIONES JUDICIALES Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275 LAS OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL 85 Ops. Cal. Atty. Gen. 95 (2002)

Recursos de

Administración:

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION NONREGULATORY GUIDANCE Opción de Escuela Pública, enero del 2009 Selección de Opciones cuando escuelas no son seguras, mayo 2004 SITOS WEB CSBA: <http://www.csba.org> California Department of Education, Unsafe School Choice Option: <http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/usco.asp> U.S. Department of Education, No Child Left Behind: <http://www.nclb.gov>

(2/95 10/95) 11/99

(Adjunto para el Tema #27)

Póliza No Discriminatoria y Acoso Sexual

No Discriminación La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Natomas desea proporcionar un entorno escolar seguro que le permita a todos los estudiantes el mismo acceso y oportunidades en la área académica, extracurriculares y otros programas de apoyo educativos, servicios y actividades. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela del Distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación, y bullying de cualquier estudiante por cualquiera, basada en la raza actual o en la percibida, color, origen nacional, estado emigratorio, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterna, discapacidad mental o física, genero, orientación sexual, identidad de género, o expresión de género o información genética o en bases a la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

14 de agosto del 2020 Página 49

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Además, NUSD no aplica la regla concierte al parentesco potencial o actual del estudiante, familia, o estado civil que trate a los estudiantes diferente en las bases de sexo, no excluye o niega a ningún estudiante de ningún programa educativo o actividad solamente en las beses de embarazo, nacimiento, embarazo falso, aborto, o recuperación de tal, estudiantes embarazadas y estudiantes padres masculinos o femeninos no son excluidos de participar en sus programas escolares regular o requiere participar en programas de estudiante-embarazada o programas educativos alternativos, estudiantes embarazados/padres los cual participan voluntariamente en programas alternativos se les dan programas educativos, actividades, y cursos igual al programa regular y NUSD trata el embarazo, nacimiento, embarazo falso, aborto, y la recuperación de alguno de la misma manera y bajo la mismas pólizas tal y como cualquier otra incapacidad temporal. La ley de California prohíbe la discriminación basada en el género en escuelas públicas incluyendo la identidad de género y expresión de su género. (Código de Educación § 220.)

Esta póliza debe aplicar a todos los actos relacionados con la actividad escolar o a la

asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurren fuera del campus o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

Cualquier estudiante que participe en un acto de discriminación puede ser sujeto acción disciplinaria y hasta expulsión. Cualquier empleado que permita o participe en una discriminación en contra de la ley puede ser sujeto acción disciplinaria y o despido.

Acoso Sexual El distrito ha adoptado una póliza estricta conteniendo las reglas y procedimientos para reportar el acoso sexual y seguir las soluciones y está comprometido en mantener un ambiente educativo que sea libre de acoso, incluyendo las escuelas, actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, actividades relacionadas con la escuela o acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus.

La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual ilícito de o por cualquier individuo (incluyendo estudiantes y empleados) en o del distrito. Acoso sexual significa propuestas sexuales no

14 de agosto del 2020 Página 50

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

deseadas, peticiones para favores sexuales, y cualquier contacto verbal, visual o físico de cualquier persona sexual hecha por alguien de o en el trabajo o en el sitio educativo. Después de la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta las circunstancias del incidente. Tras la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier empleado que se haya visto involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante será despedido de su empleo de acuerdo con la ley y los acuerdos de negociación colectiva aplicables.

Para Presentar una Queja Cualquier estudiante, miembro del personal, o padre que sienta que ha ocurrido discriminación ilícita o acoso sexual debe comunicarlo de inmediato a un maestro, director, u cualquier otro empleado disponible de la escuela y o un oficial de conformidad del distrito. Una queja formal puede ser iniciada en la escuela o al contactar

directamente al oficial de conformidad del distrito.

1. **Como llenar una queja:** Las quejas deben presentarse por escrito y ser firmadas por el demandante. Entregar la forma de queja con el/la directora/a de la escuela o con el oficial de conformidad/Título IX. 2. **Investigación:** El distrito investigará la queja y proveerá un reporte por escrito de la

investigación y decisión dentro de 60 días a partir de la fecha de cuando la queja fue entregada. 3. **Apelaciones:** Si la persona que hizo la queja no está de acuerdo con la decisión del

distrito, él/ella tiene 15 días para apelar la decisión con el departamento de educación de California. 4. La persona que complete el formulario de queja también puede buscar soluciones de ley

civil, sujeto a cierto tiempo límite. 5. Quejas alegando discriminación basado en raza, color, origen nacional, genero,

discapacidad, o edad o en bases a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas puede ser sometido a la

14 de agosto del 2020 Página 51

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

oficina de: U.S. Department of Education for Civil Rights en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la presunta discriminación.

Las quejas serán mantenidas confidencialmente tal y como sea apropiado.

La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en el informe de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informes que aleguen discriminación ilegal. Las quejas de represalias deben ser investigadas y resueltas de la misma manera que una queja de discriminación.

Si tiene una queja, comuníquese con un maestro, director, administrador escolar,
o:

Angela Herrera, Oficina Académica
Administrativa 1901 Arena Blvd., Sacramento,
CA 95834 customerservice@natomasunified.org
916-561-5253

Estudiantes BP 5145.7(a)

ACOSO SEXUAL

La Mesa Directiva tiene el compromiso de mantener un ambiente educativo libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe en la escuela, en actividades auspiciadas por la escuela o durante actividades relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Mesa Directiva también prohíbe conducta o acción donde se ejerza represalias contra cualquier persona que reporte, presente una queja, testifiquen sobre, ayuden u de otra forma participen en el proceso de quejas del distrito.

El distrito anima fuertemente a cualquier estudiante que sienta que él/ella está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha sufrido acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus para comunicarse inmediatamente con su maestro de él/ella, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier

14 de agosto del 2020 Página 52

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades (continuación)

empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento deberán tomar las medidas para investigar y abordar la acusación, como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito) (cf. 1312.1- Quejas Relacionadas a Empleados del Distrito) (cf. 5131 – Conducta) (cf. 5131.2 – Acoso [‘Bullying’]) (cf. 5137 – Ambiente Escolar Positivo) (cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil) (cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso) (cf. 6142.1– Salud Sexual e Instrucción de Prevención de HIV/SIDA)

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir la política de acoso sexual del distrito.....

Instrucción/Información El Superintendente o su representante deberán garantizar que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información apropiada a su edad acerca del

acoso sexual. Tal instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen un acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede incluir violencia sexual.
2. Un claro mensaje de que los estudiantes no tienen que tolerar o aguantar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Motivar a reportar instancias de acoso sexual que se observen, aun cuando la víctima no haya presentado la queja.
4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la primordial preocupación del distrito, y que cualquier regla de violación involucrando una supuesta víctima o cualquier otra persona

14 de agosto del 2020 Página 53

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

ACOSO SEXUAL (continuación) **BP 5145.7(b)**

reportando una queja de un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectara la manera en cual la queja de acoso sexual fue recibida, investigada, o resuelta.

5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del demandante con la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y acción inmediata se tomarán para detener cualquier hostigamiento, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

5. Información del procedimiento del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) a la(s) cual(es) el reporte de acoso sexual debe ser hecho.

6. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una demanda civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de una queja de acoso sexual.

7. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando tal se toman medidas provisionales que no pondrán en desventaja al demandante o la víctima del presunto acoso.

Quejas de acoso sexual por y encontrar estudiantes serán investigadas y resueltas conforme a la ley y procedimientos del distrito especificadas en AR 1312.3- Procedimientos de Quejas Unifórmes. Los directores tienen la responsabilidad de notificar a los estudiantes y padres/tutores que quejas de acoso sexual pueden ser archivadas bajo AR 1312.3 y donde se puede obtener una copia de los procedimientos.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre que participe en un acto de acoso sexual o violencia sexual esta en violación a esta norma estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados escolares 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, tomando en cuenta que al

14 de agosto del 2020 Página 54

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

BP 5145.7 (c)

ACOSO SEXUAL (continuación)

imponer tal disciplina, se han considerado todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144.1 –Disciplina) (cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso Reglamentario) (cf. 5144.2 – Suspensión and Expulsión/Debido Proceso Reglamentario-(Estudiantes con Discapacidades)

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre

estar involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante terminar su empleo de acuerdo con ley aplicable al acuerdo Convenio de Negociación Colectiva.

(cf. 4117.7 –Informe de Estado de Empleo) (cf. 4118 – Destitución/Suspensión/Acción Disciplinaria) (cf. 4218 – Destitución/ Suspensión/Acción Disciplinaria) (cf. 4119.11/4219.11/4319.11– Acoso Sexual)

Administración de Archivos

El Superintendente o su representante mantendrán en archivo todos los casos reportados de acoso sexual a fin de permitir que el distrito supervise, atienda, y prevenga conductas repetitivas de acoso en las escuelas. (cf.5125- Expediente de estudiante)

Referencias

Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 200-262.4 Prohibición de discriminación con base en el sexo 48900 Motivos de suspensión o expulsión 48900.2 Grupos adicionales para suspensión y expulsión; acoso sexual 48904 Responsabilidad de padres/tutores por el consentimiento de mala conducta de un estudiante 48980 Notificación al comienzo de un término CÓDIGO CIVIL 51.9

14 de agosto del 2020 Página 55

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

BP 5145.7 (d)

ACOSO SEXUAL (continuación)

Responsabilidad de acoso sexual; relaciones de negocios, servicios, y profesionales 1714.1 Responsabilidad de padres/tutores por el consentimiento de mala conducta de un menor CÓDIGO GUBERNAMENTAL 12950.1 Capacitación de acoso sexual CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5 4600-4687 Procedimiento Uniforme de Quejas 4900-4965 No Discriminación en programas de la escuela primaria y secundaria CÓDIGO DE LOS

ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20 1221 Aplicación de Leyes 1232g Ley de Derechos de Educación de la Familia y Privacidad 1681-1688 Título IX, discriminación CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42 1983 Acción civil por privar de derechos 2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964 2000e-20002-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según su enmienda CÓDIGO DE REGLAMENTOS

FEDERALES, TÍTULO 34 99.1-99.67 Ley de Derechos de Educación de la Familia y Privacidad 106.1-106.71 No Discriminación con base en el sexo en programas educativos
DECISIONES JUDICIALES Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567 Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130 Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736 Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629 Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274 Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473 Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de
Administración CSBA
PUBLICATIONS

Proporcionando un Ambiente Escolar no Discriminatorio, Seguro para estudiantes de transgénero y no conformes con su género, documento de póliza, febrero, 2014 Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011 Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for All Students, Policy Brief, April 2010 OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS Carta de Querido Colega: Título IX y Coordinadores, Abril 2015 Preguntas y Respuestas en Título IX y Violencia Sexual, Abril 2014 Dear Colleague Letter: Sexual Violence, April 4, 2011 Sexual Harassment: It's Not Academic, September 2008 Revised Sexual Harassment Guidance, January 2001 SITIOS WEB CSBA: <http://www.csba.org> California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov> U.S.

14 de agosto del 2020 Página 56

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(2/97 6/99)

11/01 7/24/02 3/10

7/12 6/22/16 3/8/17

¡ALZA LA VOZ! REPORTE DISCRIMINACION/ACOSO El Distrito Escolar Unificado de Natomas desea brindar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso y oportunidades equitativas en los programas, servicios y actividades de apoyo académico, extracurricular y otros programas de apoyo educativo del distrito.

¿Qué es discriminación/acoso?

La discriminación, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, y bullying dirigido a

cualquier estudiante por cualquier persona particular por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional, situación migratoria, nacionalidad, origen étnico, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o parto, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

¿Qué hago si sufro o presencio discriminación/acoso?

Informe de inmediato el incidente verbalmente o por escrito a su maestro, director, cualquier otro miembro del personal o padre.

El personal de la escuela intervendrá de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo y también reportará la información del incidente al director o al Oficial de Cumplimiento de No discriminación/Acoso del distrito.

¿Con quién me comunico si tengo inquietudes acerca de la implementación de las políticas de no discriminación/acoso en una escuela o distrito?

Solicite una reunión con el Oficial de Cumplimiento de No Discriminación/Acoso del Distrito:

14 de agosto del 2020 Página 57

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Angela Herrera, Oficina Académica Administrativa
1901 Arena Boulevard, Sacramento, CA 95834
(916) 561-5253

customerservice@natomasunified.org

En la reunión, el oficial de cumplimiento determinará cómo mejor acomodar o resolver mejor las inquietudes que puedan surgir con respecto a las políticas de no discriminación/acoso. En la medida de lo posible, el oficial de cumplimiento abordará los intereses y preocupaciones de cualquier estudiante en privado.

Recursos de NUSD:

Política Directiva y Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso

(Adjunto para el tema #32)

Proesamiento de Quejas Uniforme

Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas educativos y actividades. El Distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de la ley federal y estatal y regulaciones. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. Sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen el derecho de asistir a escuelas que sean seguras, y tranquilas. (C. de Ed. Sec. 32261) La ley estatal requiere que los distritos escolares ofrezcan a todos los alumnos derechos iguales y oportunidades en la

14 de agosto del 2020 Página 58

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

educación, independientemente de sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado actual o potencial del padre, familia o estado civil, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, estatus inmigratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. sec. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tít. 5; C. de Ed. sec. 4900 y subsiguientes; Tít. 20 del C. de los E.U. sec. 1681 y subsiguientes; Tít. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tít. 42 del C. de los E.U. sec. 2000d y subsiguientes; Tít. 42 del C. de los E.U. sec. 12101 y subsiguientes; Tít. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). La Mesa

Directiva del Distrito Escolar Unificado de Natomas prohíbe en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilegal, acoso, intimidación, y bullying de cualquier estudiante, por motivos de raza autentica del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o estatus paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La ley de California prohíbe la discriminación basada en el género en las escuelas públicas, incluyendo identidad de género y expresión de género. (Código de Ed. § 220.) Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad de la escuela o de asistencia escolar que ocurra dentro de la escuela del distrito. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participó en un acto de acoso escolar como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para ser expulsado.

La LEA investigará todas las denuncias ilícitas, acoso, intimidación o acoso en contra de cualquier grupo protegido como identificado en la sección 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código de Gobierno , incluyendo cualquier

14 de agosto del 2020 Página 59

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

característica actual o percibida cómo se establece en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por la LEA, la cual es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado.

El Procedimiento de Quejas Uniformes del Distrito puede ser usado en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o bullying. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4610, 4630 y 4650; C. De Ed. sec. 234 y subsiguientes, 48900(r)) los denunciantes están protegidos contra las represalias, y la identidad del denunciante que alega una discriminación (acoso, intimidación o bullying) se mantendrá confidencial, según corresponda. Para quejas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación o bullying, y para responder a las preguntas sobre la política antidiscriminatoria del distrito, el designado del Distrito es: Angela Herrera, Oficina Académica Administrativa, 1901 Arena Blvd., Sacramento CA, 95834.

Número de contacto: 916-561-5253.

- a. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de someter una queja por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- b. Copias de proceso de quejas del Distrito sin costo. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)
- c. Típicamente la queja se le entregará al Superintendente/representante del Distrito.
- d. Las quejas de discriminación deben someterse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, hostigamiento, intimidación o acoso escolar dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que someta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito o designado por hasta una extensión de noventa (90), seguido de un periodo de tiempo de seis (6) meses. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, y se concederán en casos donde exista una buena causa. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec.

14 de agosto del 2020 Página 60

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

4630(b))

- e. Los denunciantes tienen el derecho de reclamar remedios de derecho civil bajo leyes de discriminación estatal o federal, (acoso, intimidación o bullying).
- f. La LEA publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos del alumno en hogares de crianza temporal, alumnos sin vivienda fija, como ex delincuente juvenil y ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos de familias militares, según se especifica en EC §§ 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2.

Quejas además de discriminación, acoso, intimidación
(bullying):

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y bullying escolar.

a. Se pueden someter quejas por escrito sobre todos los programas y actividades incluyendo

:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad después de la Escuela
- Carrera profesional agrícola y/o educación vocacional.
- Centros de Educación para el Indio Americano y Educación para la Primera Infancia para el Indio Americano
- Educación Bilingüe
- Asistencia para Compañeros en California y Programas de Revisión para Maestros
- Carrera Técnica y Educación Técnica, Entrenamiento Técnico
- El cuidado y desarrollo de niños
- La alimentación de niños
- Educación Compensatoria
- Continuar con las opciones de educación para ex alumnos de la corte juvenil

14 de agosto del 2020 Página 61

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

- Cursos trabajos ya completados o sin Contenido Educativo
- Ayuda de Impacto Económico
- Acta de Cada Estudiante Triunfa (formalmente conocida como Ningún Niño se quede Atrás)
- Crianza Temporal, jóvenes sin hogar permanente, estudiantes con historial de Corte Juvenil
- Jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- Salud y Seguridad en California Programa Estatal Prescolar
- Formula de fondos de control local (LCFF) y Plan de Control de Rendimiento de Cuentas Local (LCAP)
- Programas de educación para migrantes
- Minutos instructivos de educación física

- Alumna embarazada y padre adolescente, incluyendo permiso paternal
- Cobros a alumnos
- Programas y centros ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil (SPSA)
- Plan de Seguridad Escolar
- Educación especial
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Acomodación de lactación para padres y estudiantes
- Educación de Prevención del Uso del Tabaco
- “Quejas sobre el acuerdo Williams”
- Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no se financie a través de la fórmula de financiamiento de control local conforme a la sección 64000 del Código de Educación
- Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado.

(Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4610(b), 4622,4630, Código de Educación, §§

14 de agosto del 2020 Página 62

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, and 64001, 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 est. seq., Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene el derecho a someter una queja por escrito que el distrito ha violado una ley federal o estatal o regulación gobernando cualquier programa alistado en artículos 1-15 arriba. (Código de Cali. Regulaciones., titulo 5, § 4630(b)(1))

Copias del proceso de quejas del distrito están disponibles libres de costo.

(Código de Cali. Regulaciones., título 5, § 4622)

Quejas deben ser presentadas con el superintendente o designado del distrito bajo el límite de tiempo establecido por la policía del distrito. (Código de Cali. Regulaciones., título 5, § 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha de haber recibido la queja, el oficial responsable del distrito o designado de él/ella deberá conducir y completar una investigación de la queja en acuerdo con los procesos locales adoptados de conformidad de Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621 y preparar una decisión final por escrito. El periodo de tiempo puede ser extendido por mutuo acuerdo entre las dos partes.

b. Quejas Williams: Se pueden hacer quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un lapso de tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. sec. 35186)

- Libros y materias son insuficientes para la instrucción;
- Condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que presentan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos;
- El incumplimiento del requisito de la Sección 35292.6 del Código de Educación es que al menos la mitad de los baños en la escuela cuenten con

14 de agosto del 2020 Página 63

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

productos de higiene femenina y que no se les cobre a los estudiantes el uso de dichos productos;

- Plazas vacantes de maestros o asignación no adecuada; o
- Incumplimiento de un Programa preescolar estatal de California (CSPP) exento de licencia, sección 1596.7925 y regulaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el director de la escuela o designada bajo el Proceso de Quejas Uniformes. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene derechos adicionales bajo la Sección 35186 del Código de Educación, el derecho de llevar la queja a una mesa gobernante del distrito en una audiencia programada regularmente. En caso de una queja implicando condiciones de instalaciones escolares de emergencia o urgentes, un denunciante tiene el derecho de apelar con el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

c. Quejas de Cargos del Alumno: Un alumno matriculado en nuestro distrito no se le requerirá que pague una cuota de alumno por la participación de una actividad educativa, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

La tarifa de un alumno incluye, entre otros, todo lo siguiente: una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipos, o una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Una queja de incumplimiento con la sección 49010 et seq. Puede ser presentada con el director de la escuela bajo el Procedimiento de Quejas Uniforme. Una queja deberá ser presentada no más tarde de un año civil de la fecha que la presunta violación ocurrió. Una queja de LCAP o de cuota de alumno puede ser sometida anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la alegación del incumplimiento.

- Una queja insatisfacción con la decisión de la escuela se puede apelar al Departamento de Educación del Estado de California al someter una

14 de agosto del 2020 Página 64

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión y recibirá por escrito una decisión de la apelación dentro de 60 días de haber recibido la apelación.

- Si la escuela encuentra mérito de la queja, o el Departamento de Educación del Estado de California encuentra mérito en la apelación, la escuela deberá proporcionar una solución para todos los alumnos afectados, padres, y tutores que según fueron aplicable, incluyendo esfuerzos razonables de la escuela para asegurarse la devolución completa a todos los alumnos afectados, padres y tutores, sujeto a procedimientos establecidos a través de regulaciones adoptadas por el consejo del estado.

d. Crianza temporal, sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en crianza temporal, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos en familias militares según lo especificado en las secciones

48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Angela Herrera Oficina Académica
Administrativa 1901 Arena Blvd.,
Sacramento, CA 95834
customerservice@natomasunified.

916-561-5253

Quejas dirigidas directamente al Superintendente del Estado:

Las quejas pueden ser presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los casos siguientes:

- Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procesos de queja mencionados aquí, incluyendo la negación de cooperar con la investigación.
- Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que somete la queja

14 de agosto del 2020 Página 65

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

también provee evidencia clara y probativa que estará en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.

- Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- Quejas por daños inmediatos e irreparables como resultados de la aplicación de una política de todo el distrito en conflicto con la ley federal o estatal y que las quejas al nivel local serian en vano.
- Quejas referentes a la Educación Especial, (“Special Education”) pero sólo si:

- a) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación pública gratuita a los estudiantes identificados que requieren educación especial; o b) El Distrito se niega a cumplir con los procesos debidos al estudiante o se

niega a cumplir con una orden de tribunal de proceso debido; o c) Niños o bienestar están amenazados; o d) Un estudiante identificado que requiera Educación Especial y que no recibe los servicios especificados en su Programa Individual de Educación (“Individual Educational Program (“IEP”); o e) La queja alega una violación de ley federal.

- El Distrito se niega a responderle al Superintendente del Estado referente a una solicitud de información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630 y 4650)

Apelación

b. Con la excepción de Quejas Williams, el denunciante puede apelar la decisión del

Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- Las apelaciones tienen que ser por escrito.
- Las apelaciones tienen que especificar la razón (nes) para la apelación de la

14 de agosto del 2020 Página 66

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades (continuación)

decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y /o si la ley fue mal aplicada.

- Las apelaciones tienen que incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
- La apelación de quejas de cargos al alumno dirigidas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación por escrito dentro de los 60 días de que el departamento recibió la apelación.
- Si la escuela/distrito encuentra mérito en una queja o si el Departamento de Educación de California encuentra merito en una apelación, la escuela/distrito deberán proporcionar una solución para todos los alumnos afectados, padres, y tutores. Para quejas de cargos de alumnos, estoy incluye esfuerzos razonables por la escuela para asegurar un reembolso completo a todos los alumnos afectados, padres, y tutores sujetos a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por el Consejo Estatal.

c. Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)

- La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
- La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Soluciones bajo el Derecho

Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionados, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan soluciones bajo leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o bullying. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los recursos de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal recurso. Preguntas sobre recursos de derecho civil deben ser dirigidas

14 de agosto del 2020 Página 67

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tít. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

(Adjunto para el tema #33)

July 2020							2020-2021 Student Calendar 180 Instructional Days							January 2021						
Su	M	Tu	W	Th	F	S								Su	M	Tu	W	Th	F	S
			1	2	3	4											1	2		
5	6	7	8	9	10	11														
12	13	14	15	16	17	18														
19	20	21	22	23	24	25														
26	27	28	29	30	31															
August 2020							First Day of Class	August 27, 2020	February 2021											
Su	M	Tu	W	Th	F	S	Last Day of Class	June 10, 2021	Su	M	Tu	W	Th	F	S					
						1	No School	Non-Workdays		1	2	3	4	5	6					
2	3	4	5	6	7	8	July 3	Independence Day (observed)	7	8	9	10	11	12	13					
9	10	11	12	13	14	15	September 7	Labor Day	14	15	16	17	18	19	20					
16	17	18	19	20	21	22	November 11	Veteran's Day	21	22	23	24	25	26	27					
23	24	25	26	27	28	29	November 23	Certificated Holiday	28											
30	31						November 24	Certificated Holiday												
							November 25	Local Holiday												
September 2020							November 26	Thanksgiving Day	March 2021											
Su	M	Tu	W	Th	F	S	November 27	Local Holiday	Su	M	Tu	W	Th	F	S					
		1	2	3	4	5	December 21-January 1	Winter Recess	7	8	9	10	11	12	13					
6	7	8	9	10	11	12	December 24	Christmas Eve	14	15	16	17	18	19	20					
13	14	15	16	17	18	19	December 25	Christmas Day	21	22	23	24	25	26	27					
20	21	22	23	24	25	26	January 1	New Year's Day	28	29	30	31								
27	28	29	30				January 18	Martin Luther King Day												
							February 8	Presidents Day (Lincoln Day)												
October 2020							February 15	President's Day (Washington Day)	April 2021											
Su	M	Tu	W	Th	F	S	April 5 - April 9	Spring Recess	Su	M	Tu	W	Th	F	S					
				1	2	3	May 31	Memorial Day	4	5	6	7	8	9	10					
4	5	6	7	8	9	10	Non-Student Days		11	12	13	14	15	16	17					
11	12	13	14	15	16	17	August 18-21, 2020	Teacher Prep Day	18	19	20	21	22	23	24					
18	19	20	21	22	23	24	August 24 (.5 day)	Site Staff Meeting and Professional Development	25	26	27	28	29	30						
25	26	27	28	29	30	31	August 25-26, 2020	Professional Development												
November 2020							District Wide Minimum Days: December 18, 2020 and June 10, 2021							May 2021						
Su	M	Tu	W	Th	F	S	Elementary and K-8 School Minimum Days: 5 minimum days for Parent/Teacher Conferences. Check your school calendar for days							Su	M	Tu	W	Th	F	S
1	2	3	4	5	6	7	Secondary (Middle and High) School Minimum Days: December 16-17, 2020 June 8-9, 2021													1
8	9	10	11	12	13	14	1st Quarter: 10-30-2020	1st Trimester: 11-13-2020	2	3	4	5	6	7	8					
15	16	17	18	19	20	21	2nd Quarter: 1-15-2021	2nd Trimester: 3-5-2021	9	10	11	12	13	14	15					
22	23	24	25	26	27	28	3rd Quarter: 3-19-2021	3rd Trimester: 6-10-2021	16	17	18	19	20	21	22					
29	30						4th Quarter: 6-10-2021		23	24	25	26	27	28	29					
									30	31										
December 2020									June 2021											
Su	M	Tu	W	Th	F	S			Su	M	Tu	W	Th	F	S					
		1	2	3	4	5					1	2	3	4	5					
6	7	8	9	10	11	12			6	7	8	9	10	11	12					
13	14	15	16	17	18	19			13	14	15	16	17	18	19					
20	21	22	23	24	25	26			20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31					27	28	29	30								

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

(Adjunto para el tema #48)

La Ley de Escuelas Saludables del 2000

Aviso para cada estudiante, padre/tutor guardián y empleador del Distrito Escolar Unificado de Natomas:

El proyecto de ley 2260 tomo efecto el día 1 de enero del 2001. Esta legislación promulgo secciones del Código de Educación 17608 y ss. la cual requiere entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a pesticidas tóxicos a través de la información y la aplicación de un sistema de manejo integrado de plagas en las escuelas. Con este fin y conforme a los requisitos de esta legislación, vea la lista en la siguiente página:

Los padres o tutores del Distrito Escolar Unificado de Natomas pueden registrarse con el Departamento de Mantenimiento y Operaciones, para recibir la notificación de pesticidas individuales y una aplicación llamando al 916-567-5477. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, y se le proporcionará el nombre y el ingrediente activo (s) de los pesticidas, así como la fecha de aplicación fue intencionada.

Si desea acceder a la información sobre pesticidas y la reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticidas de California conforme con el Código de Alimentos y Agricultura sección 13184, puede hacerlo accediendo a la página de internet del Departamento al www.cdpr.ca.gov.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

El Distrito Escolar Unificado de Natomas espera utilizar los siguientes pesticidas en el plantel durante el próximo año escolar:

Product Name	EPA Registration No.	Active Ingredients
Advance 375 A	499-370	Abamectin
Alpine	499-531	Dinotefuran
Alpine WSG	499-561	Dinotefuran
Avert Roach Gel	9444-135	Orthoboric Acid
Bifen LP	499-410	Abarnectin B1)
Bifenl/T	53883-118	Bifenthrin
Borid	9444-129	Orthoboric Acid
Catalyst	239-2651	Propetamphos/Methylethyl/Methoxyphos phinothioy
Contract	12455-79	Bromadiolone
Cy kick Cs	499-303	Cyfluthrin
Cynoff	279-3081	Cypermethrin
Demand Cs	10182-361	Lambda-cyhalothrin
Diphacinone	36029-17	Diphenylacety/Indandion
Dragnet	279-3062	Permethrin
Gentrol	2724-351	Hydroprene
Gopher Getter	P22202VS	Strychnine AlkaloidImidacloprid
Gordon's TRIMEC Classic Brand Broadleaf Herbicide	2217-543	Dimethylamine Salt of 2.4-dichlorophenoxyacetic acid/Dimethylamine Salt of 3.6-dichloro-o-anisic acid/Dimethylamine Salt of \$(+)-2-(2Mrthyl-4-chlorophenoxy) propionic acid (MCP)
Masterline	73748-7	Bifenthrin
Maxforce ant bait stations	64248-10	Fipronil
Maxforce ant gel	64248-21	Bifenthrin
Maxxthor SC	81824-5	Bifenthrin
Maxxthor SG	81824-3	Bifenthrin
Microcare	499-516	Pyrethrins/Piperonyl Butoxide/Technica
Phantom	241-382	Chlorfenapyr
Precor	2724-352-ZA-508	Methoprene
Ranger PRO Herbicide	524-517	Isopropylamine salt of N-(phosphonomethyl) glycine; {Isopropylamine salt of glyphosate}
Ripide	1021-1785	Pyrethrins/Piperonyl Butoxide/Glycol Ethers
Seige PMS	241-313-9444	Hydramethnylnon
Sluggo	67702-3-54705	Iron Phosphate
Suspend	432-763	Deltamethrin
Talon G	10182-336	Brodifacoum
Talpirid	12455-101	Bromethalin
Tempo 20 WP	3125-380	Cyfluthrin/Cyano/Methyl/Dimethylcyclopropane Carboxylate
Termidor	432-901	Fipronil
Terro	149-8	Sodium Tetraborate Decahydrate
Wasp Freeze	499-362	Phenoxybenzyl/d-trans Allethrin

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

(Adjunto para el tema #56)

Notificación de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos Del Alumno (“Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)”)

La Enmienda “PPRA” provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas”) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“ED”):

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s); 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia; 3. Comportamiento o actitudes sexuales; 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante; 5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana; 6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros; 7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o 8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas

- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada; 2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y 3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

- Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de:

1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos-- mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y 3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ha desarrollado y adoptado políticas, en consultación con los padres, tocante a estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. El Distrito Escolar Unificado de Natomas les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. El Distrito Escolar Unificado de Natomas, también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el "correo electrónico," a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. El Distrito Unificado de Natomas les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces ha identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada

completamente o en parte por el Departamento de Educación.

- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Pólizas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance
Office U.S. Department of
Education 400 Maryland
Avenue, SW Washington, D.C.
20202-5920

(Adjunto para el tema #57)

Notificación Anual Con Respecto al Consentimiento de Padres para envío de Factura al Medi-Cal

El distrito Escolar Unificado de Natomas participa en el programa Federal reconocido como Medicaid basada en los servicios de la escuela. Este programa asiste a la escuela de un distrito al proporcionar un reembolso parcial para servicios medicamente relacionados incluido en el Plan Individual de Educación (IEP) o Planes de Servicios de Familia Individual (IFSP). Aunque este es un reembolso parcial para estudiantes de Medi-Cal elegibles, los servicios son proporcionados para todos los estudiantes con discapacidades sin importar su estatus de elegibilidad. La ley Federal recomienda que los distritos de escuela sometan reclamaciones relacionadas a los servicios de salud proporcionada a educación especial o a estudiantes quienes son referidos para una evaluación de educación especial.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

El Distrito Escolar Unificado de Natomas puede someter reclamos a Medi-Cal por servicios relacionados a la salud requeridos por un Plan de Educación individual (IEP) que son proporcionados por nuestro personal certificado para asistir estudiantes elegibles para Medi-Cal.

En 2013, el IDEA, parte B de las regulaciones en cuanto el consentimiento de padres en el uso de beneficios públicos por Servicios bajo IDEA ha cambiado. Antes de acceder a los beneficios o seguros públicos de un niño por primera vez, y posteriormente cada año, los distritos escolares deben proporcionar a los padres/tutores notificación por escrito.

Esto es lo que todo esto significa:

No hay ningún costo para usted. Servicios del IEP/IFSP se proporcionan a los estudiantes mientras que están en la escuela sin costo alguno para los padres/tutores.

El reclamo de Medi-Cal basado en la escuela NO afectara los Servicios de Medi-Cal de su familia.

El programa de servicios basados en la escuela NO impacta los servicios de Medi-Cal que recibe la familia, al cambio de elegibilidad, y afecta beneficios o cuenta en contra de los límites de presupuesto en los programas de Medi-Cal en el cual su niño/a pudiera estar inscrito.

¿Qué tipo de Servicios basados en la escuela están cubiertos? Las evaluaciones y servicios de *terapia de habla y lenguaje /Audiología *Terapia ocupacional * Psicológico /Social *Servicios de Enfermería * Servicios de Educación Especial de Transporte * Administración de Casos

¿Qué tipo de información acerca de su hijo será compartida? Para poder someter reclamos para un reembolso, pueden ser necesarios los siguientes tipos de registros: nombre del estudiante, fecha de nacimiento, identificación del estudiante o número de identificación de Medi-Cal, fechas de servicios y el tipo de servicios prestados.

¿Quién vera esta información? Información sobre los servicios de la base de la escuela pueden ser compartidos con Medi-Cal y sus afiliados con el fin de verificar la elegibilidad de Medi-Cal y la presentación de reclamaciones.

¿Qué pasa si cambia de opinión? Usted tiene el derecho de retirar su consentimiento para revelar información de identificación personal de su hijo para Medi-Cal y sus afiliados en cualquier momento.

Su consentimiento o rechazo no afectara a los servicios de su hijo. Independientemente si usted tiene cobertura de Medi-Cal o no (y si usted da su consentimiento o no) el distrito escolar continuará brindando servicios a su hijo como le es requerido en su IEP o IFSP. Usted no está obligado a inscribirse en o inscribirse en los beneficios públicos o programa de seguros a fin de que su hijo reciba FAPE bajo la Parte B.

(continuación)

Por favor contacte al Departamento de Educación Especial en el Distrito Escolar de Natomas al 916-567-5434 con cualquier pregunta o preocupación que pudiera surgir.

Distrito Escolar Unificado de Natomas Consentimiento de Padres para enviar la Factura a Medi-Cal

Estimado Padre/ Tutor
de _____:

Esto es para pedir su autorización (consentimiento) para enviar la facture a Medi-Cal para recibir un reembolso por los servicios que están en el programa individualizado de educación (IEP) de su hijo. El Distrito Escolar Unificado de Natomas rutinariamente tiene acceso a los fondos de Medi-Cal para ayudar a cumplir con los costos de servicios proporcionados de educación especial. Por favor lea y confirme la siguiente información:

**Yo, _____ como
padre/Tutor de _____,**

(Imprima el nombre del niño/a)

doy mi consentimiento para que el Distrito Escolar Unificado de Natomas someta un reclamo a Medi-Cal para todos aquellos elegibles para recibir servicios anotados en el IEP de mi hijo/a con la fecha de: _____.

Entiendo que el uso del seguro Medi-Cal para servicios de educación especial no va a disminuir la cobertura de por vida disponibles, aumentar las primas o dar lugar a la suspensión de beneficios, el resultado en mi familia pagando por otros servicios necesarios para mi hijo fuera de la escuela que de otra manera están cubiertos por el programa de Medicaid o de otra manera disminuir los beneficios asegurados de mi familia bajo el programa de Medicaid y que no voy a incurrir un gasto de bolsillo tal como un pago de deducible o cantidad de pago por servicio.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

Doy mi consentimiento voluntariamente y entiendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento. También entiendo que mi hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) está de ninguna manera depende de mí consentimiento concedido y este, independientemente de mi decisión de proporcionar este consentimiento; todos los servicios necesarios en el IEP de mi hijo/a serán proporcionados a mi hijo/a sin costo alguno para mí.

Firma de Padre/Tutor: Fecha:

(Adjunto para el tema #58)

Requisitos Para Ingreso a la Universidad e Información Sobre la Educación Superior

Requisitos Mínimos de Ingreso a la Universidad de California (UC)/Universidad Estatal de California (CSU):

"A-G" Courses	Subject	CSU/UC Requirements
A	History/Social Science	2 years required
B	English	4 years required
C	Mathematics	3 years required (e.g., Math I, Math II, Math III), 4 years recommended
D	Laboratory Science	2 years required (e.g., Biology, Chemistry and Physics), 3 years recommended
E	Language Other Than English	2 years required, 3 years recommended
F	Visual and Performing Arts (VPA)	1 year required
G	College-Preparatory Elective	1 year required

Para aprender más sobre los requisitos de admisión a la universidad, y para una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de admisión al UC y al CSU, favor de comunicarse con la consejera de la escuela.

Educación De Carrera Técnica (CTE): La CTE se puede ofrecer por el Distrito como preparación profesional y de mano de obra para los estudiantes de preparatoria ("high school"), como preparación para el entrenamiento avanzado, y para aumentar las habilidades ya existentes. La CTE provee a los estudiantes de secundaria que tienen 16 años de edad o más

con una valiosa educación de carrera técnica para que los estudiantes puedan (1) entrar a la fuerza laboral con habilidades y capacidades para prosperar; (2) seguir el entrenamiento

avanzado en instituciones educativas superiores; o (3) mejorar sus habilidades y conocimientos existentes. Un curso de CTE puede también satisfacer un requisito de graduación y un requisito de materia para el ingreso al UC y al CSU.

Se les recomienda a los estudiantes reunirse con sus consejeros para ayuda en escoger los cursos en sus escuelas que satisfacen los requisitos de ingreso al colegio o de inscribirse en cursos de educación de carrera técnica, o ambos.

Aviso a Los Padres de sus Derechos y Responsabilidades
(continuación)

(Adjunto para el tema #59)

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como, por ejemplo:
 - El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
 - La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o

- Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

El abuso infantil no incluye:

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
 - Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
 - Para los propósitos de la defensa propia;
 - Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
 - Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiado. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o

- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California Sección 4650 (a)(7)(c). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera "corroborada" o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, Sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia. Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.

Distrito Escolar Unificado de Natomas 2019-2020

Reconocimiento de Padre o Tutor de Notificación Anual de Derechos de Padres

Separe, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que ha recibido la Notificación de los derechos de Padres y responsabilidades.

Nombre del estudiante	Escuela	Grado
-----------------------	---------	-------

Yo por este medio reconozco que recibí la información en cuanto mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Nombre Padre/Guardián	Firma	Fecha
-----------------------	-------	-------

Los Derechos de Padres y Responsabilidades están disponibles en la página web del Distrito Escolar Unificado de Natomas.

<https://natomasunified.org/office-of-the-cao/school-safety-and-student-behavior/>

